



MEMORIAL DEL PLEYTO, QUE TRATA

EL COLEGIO DE LA COMPAÑIA DE IESVS
de la ciudad de Ecija. Con don Iuan Alonso de Villauicencio, Caua-
llero del Abito de Santiago, como marido y conjunta persona de do-
ña Ysabel Venegas de Monfalue. Que esta visto en vista sobre el de-
recho intentado por parte del dicho Colegio, en quanto a la percep-
cion de los frutos y rentos de los bienes de los mayorazgos, que fun-
daron Luys Venegas de Figueroa, y don Egas Venegas de Figueroa,
vezinos de Cordoua, que vacaron por muerte de doña
Mayor de Cordoua, Condesa que fue
de Luque.

En Granada lo imprimió Iuan Serrano de Vargas, en la calle
de Abenamar, Año de 1631.

Num. 1.
Rollo, fol. 45.



No de quinientos y cincuenta y cinco, el dicho Luys Venegas, vezino de la dicha ciudad de Cordoua, otorgò escritura de fundacion de mayorazgo, en fauor del dicho Egas Venegas de Figueroa su cuñado, señalando por bienes del, vnas casas principales en la ciudad de Cordoua, en la Collacion de Omnium Sanctorum, del cortijo de Martin Gasquete, y cerro de las Heras, termino de la villa de Montoro, con prohibicion expressa de enagenacion, y por pena al transgressor de sus condiciones, de perder la sucession del dicho mayorazgo. Prohibe por otra clausula el suceder en el Monjas, Frayles, Religiosos, o Comendadores, que no se puedan casar y contraer matrimonio, y que lo aya y herede el siguiente en grado.

Num. 2.

Y por otra clausula dize: Que si el poseedor, varon, o hembra, cometiere delito que merezca confiscaciõ de bienes, no se puedan confiscar los deste mayorazgo, ni el usufruto dellos, y passe la sucession al siguiente en grado: porque dize quiere, que el poseedor aya y lleue los frutos y rentos de los dichos bienes, sin embargo, ni impedimento alguno.

Num. 3.
Pieza 1. fol. 96.

Llamamiètos, f. 99.

Año de quinientos y setenta y vno, el dicho Egas Venegas, llamado al dicho mayorazgo, por su testamento agregó a el las dehesas del Téple y Rodrigo Alvarez, con las mismas condiciones, grauamenes y penas del antecedente. Llamò a la sucession a doña Leonor Carrillo su hija, de edad de ocho años, despues a sus hijos y descendientes. A falta dellos a doña Mayor de Cordoua su hija y los suyos. Despues a doña Ana Carrillo. Y a falta de su descendencia, a doña Maria, a D. Beatriz de Monfalue, a D. Ysabel, D. Viraca y D. Catalina.

Año

125

2

170

PÁGINAS
EN BLANCO

31

41

3
 tenia y tuuiesse, así muebles, semouientes y ray-
 zes, y los demas que por qualquier titulo, o cau-
 sa adquiriere el dia de su fallecimiento, y quiere
 que desde luego goze el Colegio de los frutos de
 los bienes contenidos en ella. Tiene esta escritu-
 ra clausula de constituto, entrega de la escritura
 y aceptacion del Rector del dicho Colegio, y po-
 der que dà la susodicha al Procurador del dicho
 Colegio, para cobrar los frutos, y tomar la pos-
 session.

Num. 7.

P. 3.

Murio sin sucefsion en veynte y vno de Ene-
 ro del año de seyscientos y veynte y cinco, do-
 ña Mayor de Cordoua, Cónfesa de Luque, y por
 su muerte se le difirio la sucefsion de los mayo-
 razgos referidos a la dicha doña Beatriz de Mõ-
 salue. Y el mismo dia el Padre Rodrigo de Figue-
 roa, Rector del Colegio de la Compania de la ciu-
 dad de Cordoua, en virtud de poder que la di-
 cha doña Beatriz le auia otorgado en veynte y
 nueue de Diziembre de seyscientos y veynte y
 quatro, para tomar possession de los bienes del
 mayorazgo, y acetar la herencia de los libres, y
 pedir los libres. Haziendo relacion de su muerte
 pidio la possession de los bienes de los dichos
 mayorazgos, ante vn Alcalde ordinario en Cor-
 doua, y en informacion que dio de la muerte
 de la dicha Condesa, se le mandò dar la posses-
 sion real y actual; y se le dio de los cortijos del
 Temple y Rodrigo Alvarez, y de las casas prin-
 cipales en que murio. Y sin embargo de contra-
 dicion de don Fernando de Guzman, se le man-
 dò dar amparo en diez y nueue de Febrero de
 seyscientos y veynte y cinco, de que apelò el di-
 cho don Fernando.

Num. 8.

P. 1. f. 8.

En treynta de Diziembre de seyscientos y vein-
 te y cinco, la dicha doña Beatriz dio poder a los
 Hermanos Geronimo Fernandez, y Iuan Bautif-
 ta Berro, Procuradores de las casas de Ecija y

B

Cor-

Cordoua, para arrendar los bienes del dicho. ma
yorazgo, cobrar su renta, y hazer los autos ne-
cessarios para ello.

Num. 9.
P. I. f. 19.

En feys de Nouiembre de feyscientos y veyn-
te y siete, se otorgò escritura entre la dicha doña
Beatriz de Monfalue, y doña Yfabel Venegas
su hermana, muger de don Iuan Alonso de Vi-
llauicencio; y haziendo relacion, que la dicha do-
ña Beatriz auia sucedido, y estauan en su cabe-
za los dichos mayorazgos, y respeto de tener he-
cho voto de castidad, y no poder contraer ma-
trimonio, pretendia suceder en ellos la dicha do-
ña Yfabel su hermana, como sucesora, y sobre
esto queria mouer pleyto; por escusarlo, y otras
causas, se conuertan en que doña Beatriz de Mò-
salue ceda el derecho que tiene a los dichos ma-
yorazgos, en la dicha doña Yfabel Venegas su
hermana, con sus cargas y grauamenes, y desde
luego confiente se le dè la possession de los bie-
nes, y le ha de dar poder bastante para ello; y cõ
esto se contenta la dicha doña Yfabel Venegas,
por el derecho que podia pretender a los frutos
percebidos por la dicha doña Beatriz de Monfal-
ue hasta entonces: y con condicion, que la renta
de los primeros quatro años, se ha de imponer
y quedar por aumento de los dichos mayoraz-
gos. Y esta condicion se ha de cumplir inuiola-
blemente, porque con esto tiene efeto el desfistir
se de la sucesion. Y con esta, y condicion de ar-
mas y apellido, otorgan la dicha escritura, que
jura la dicha doña Beatriz de Monfalue, y acep-
ta la dicha doña Yfabel, por si y en nombre de
don Iuan Alonso de Villauicencio su marido:
el qual la aprouò en diez y feys del dicho mes
de Nouiembre del dicho año.

Num. 10.
P. I. fol. 1.

En diez de Nouiembre de mil y feyscientos y
veynte y siete, la dicha doña Beatriz de Monfal-
ue por escritura, haziendo relacion de la transa-
cion

cion referida, y que la auia hecho engañada y ⁴
persuadida por la dicha su hermana, diziendole
no le venia perjuyzio della; y que informandose
que se le seguia alguno, le entregaria el original,
y se daria por ninguna: y mediante losufodicho,
y persuasion de su hermana la otorgò, la daua y
dio por ninguna, como cosa hecha en su perjuy-
zio, y persuadida y engañada por la dicha su her-
mana.

Otro dia onze de Nouiembre de feyscientos
y veynte y siete, Lucas de Espinosa Procurador
de Cordoua, en quien el hermano Iuan Bautista
Berro sossituyò el poder de doña Beatriz de Mõ
salue que se ha referido, en su nombre presentò
peticion ante la Iusticia de Cordoua, haziendo
relacion, que por parte de doña Ysabel Venegas
se auia tomado, o pretendia tomar la possession
de los bienes en virtud de la dicha escritura de
transfacion; y por auer sido nula, por auerse he-
cho con dolo y engaño, que dio causa a ella, y la
tiene reuocada, delde luego la contradize, y si se
huuiesse dado, pide traslado, y que se aya todo
por contradicho. El Iuez por autò la ha por con-
tradicha, y dize, que hasta entonces no se ha pe-
dido.

En veynte y dos del dicho mes y año, la par-
te de la dicha doña Ysabel Venegas presentò la
dicha escritura de transfacion, y en virtud della
pidio la possession de los bienes.

El Iuez por auto, manda dar traslado sin per-
juyzio de la possession pedida: y atento la con-
tradicion de doña Beatriz de Monsalue, pidio
embargo de los frutos. El Iuez lo mandò haver
y se hizo.

En quinze del dicho mes y año obtuuò la di-
cha doña Beatriz relaxacion del juramento, que
interpuso en la escritura de transfacion, ad effec-
tum agendi, & excipiendi.

Y estando

Num. 11.
Pieza 1 fol. 1.

Num. 12.
Pieza 1 fol. 13.

Num. 13.
Fol. 32.

Fol. 34.

Num. 14.
Fol. 49.

Num. 15.
Pieç. 1. fol. 166.

Y estando el pleyto en Cordoua en el estado referido, parece hizo vna cedula la dicha doña Beatriz de Monfalue, en veynte y tres de Nouiẽbre del dicho año, y haziendo relacion de la escritura de donacion al Colegio, y que era su sucesora en los mayorazgos, por muerte de su hermana doña Mayor de Cordoua, y assimesmo de la transaccion hecha con doña Isabel Venegas su hermana, y porque esta era en perjuizio del dicho Colegio, y la tenia reclamada, porque es importunada a hazer otras escrituras, promete de no lo hazer en ninguna manera, sino fuere consultandolo con su confessor de la Compania o con otro Padre del dicho Colegio, y vn Abogado de la ciudad de Ecija: y lo que de otra manera se hiziere sea en si ninguno, y de ningun valor, ni efeto, y lo jura: esta reconocida por ella otro dia figuiente, y declara es suya, y que se hizo a su pedimento, y se obliga de guardar lo en ella contenido, debaxo del mismo juramento, q̄ promete de auer por firme.

Num. 16.
Pieç. 1. fol. 51.

El mismo dia veynte y tres de Nouiembre, de veynte y siete, ante la justicia de la ciudad de Cordoua, el Colegio se opuso al pleyto, y presentando las escrituras de donacion del año de seyscientos y onze, pretendio no se le podia dar a la dicha doña Isabel Venegas la posesiõ que pedia, por tener en su fauor la dicha escritura, y pidio se denegase la dicha posesiõ, y que se de clarasse no auer lugar el darsela.

Num. 17.
Pieç. 1. fol. 60.

A que se respondio por don Iuan Alonso de Villauicencio, concluyendo sin embargo, y por dezir que en la donacion no se comprehendieron los frutos de los bienes de los mayorazgos, y fue inmensa, y su muger era sucesora legitima en ellos, y quando algun derecho le diera la dicha donaciõ, era para coadjuuar el de doña Beatriz de Monfalue, que no retardaua el proueer sobre

sobre la possession que auia pedido.

Alegó el Colegio que en su perjuizio, y de la donacion referida no se auia podido hazer la de transaccion, que no fue la donacion graciosa, sino remuneratoria, por los cargos y grauamenes en ella contenidos, y así ni inmensa.

Num. 18.

Fol. 65.

Estando este pleyto en este estado, en veynte y dos de Diziembre del dicho año de seyscientos y veynte y siete, doña Beatriz por vna cedula tuya consulto, que obligacion tenia en conciencia en el caso siguiente: que ella seguia pleito con su hermana contradiciendo la possession que pedia de los dichos mayorazgos, por la dicha transaccion, diziendo la auia engañado y forçado, q̄ esto no era cierto, por que la hizo de su voluntad, pregunta la obligacion que tiene en este caso; responde, que supuesto no vuo engaño, tiene obligacion de cessar en el pleyto, renovar los poderes que para el vuisse dado, mientras no lo hiziesse no está en buen estado, y doue satisfazer a su hermana los daños y gastos, y el riesgo de su reputacion, por auer alegado la engaño: está firmado el parecer del Padre Maestro Fray Iuan Saluador, del Conuento del Carmen de Ezija.

Num. 19.

Piec. 1 fol. 138.

Y en veynte y siete de Diziembre otorga otra cedula con tres testigos, en que declara, que ni su hermana, ni sobrina la engañaron para hazerla escritura de transaccion, y dize que aunque se lo pidio su hermana, pudo si quisiera dexarlo de hazer, y por quedar segura en su conciencia declara, que no puede juzgar si su hermana tubo intencion de engañarla, y en lo que hizo no la engaño, antes lo hizo con llaneça, y así lo declara, estan reconoeidas estas cedulas por doña Beatriz.

Num. 20.

Piec. 1 fol. 141.

Con esto se fue siguiendo el pleyto en Cordoua, y auiendo alegado de su justicia la parte del Colegio, por diferentes peticiones pidio ser

Num. 21.

Fol. 209. ibi.

Posseesion de Doña

C

ampa

654
67
Beatriz, fol 226.
Posseffiones de doña
Ifabel, fol. 232.

Num. 22.
Fol. 174.

Fol. 176:

Num. 23.
Fol. 286.

Num. 24.
Fol. 303.

amparado en la posseffion que tenia de percibir los frutos de los bienes de los dichos mayorazgos, y que se alçassen los embargos, y lo mismo por otras peticiones; se recibio la causa a prueua, se hizieron prouanças por las partes, y se declararon por la de doña Beatriz, y doña Ifabel, ciertas posicones.

Y se presentò por parte de don Iuan Alonso de Villauicencio, cierta carta de doña Beatriz, por la qual escriue a don Luys de Villauicencio su sobrimo, que se holgara de hazerle gusto en apartarse del pleyto; pero que como sabe tiene jurado de no hazer escritura sin consultalla cò los Padres de la Compañia, se holgara les dixera a los que tienen poder suyo, lo dexassen, pues tiene declarado lo contrario de lo que ellos dicen, que es que no la engañaron, y le diga al juez q̄ no quiere seguillo alegando engaño, porque no lo es, y assi se aparta del, y reuoca el poder que para seguillo tiene dado y està reconocida esta carta por doña Beatriz de Monfalue.

La parte del Colegio alegando de su justicia pretendio, que en la escritura de transacion vuo dolo, y que la hizo doña Beatriz auriendole dicho su hermana, que en conciencia no podia tener los mayorazgos.

Y despues la dicha doña Beatriz otorgò escritura en ocho de Marco, de seyscientos y veynte y ocho, y haziendò relacion por ella de la escritura de transaccion, de la cedula en que se obligò de no otorgar escritura sin consulta del confessor de la Compañia, y letrado de Ezija, y de lo que auia alegado en razon de auerla engañado su hermana, declara que su intento es, que la transaccion se cumpla, y su hermana goze de los bienes, cumpliendo con el tenor de la cedula, declara ha consultado con el Padre Iuan Calzal, y Doctor Iuan Franco, y otros Letrados, y
Theo-

Theologos, aprueua las declaraciones hechas en fauor de su hermana, y se disiste y aparta del pleyto, y consiente que a su hermana se le de la possession de los bienes, y se disiste del derecho que puede tener, y quiere que su hermana goze de los dichos bienes, y que el pleyto no se figa, y reuoca los poderes que para ello viuere dado.

Num. 25.
Pieza 1. fol. 310.

Responde la parte del Colegio, que sin embargo se ha de denegar la possession a la dicha doña Isabel, porque con la dicha escritura no puede perjudicar al derecho adquirido por la donacion, y clausula de constituto, y no pudo en perjuizio de la donacion hazer la transaccion, por auerse por ella adquirido derecho a la percepcion de los frutos, en cuya possession esta, y los a percebido cumpliendo con las condiciones de la escritura de donacion.

Inter. de don Iuan
fol. 324. y 465.
Num. 26.

Con esto hechas prouanças por las partes. Auiendo presentado don Iuan Alonso de Villauicencio diferentes escrituras de arrendamientos, otorgados en virtud del poder que dio doña Beatriz al Padre Iuan Bautista Berro, y al Padre procurador de Ezija, de algunos de los bienes de los mayorazgos, los años de seyscientos y veynte y cinco, seyscientos y veynte y seys, y veynte y siete. Doña Beatriz en onze de Abril de seyscientos y veynte y ocho, votò castidad en manos del Padre Maestro Fray Gregorio de d. Canales, Prior general de la Orden del Carmen. P. 1. fo. 519.

Interrog. del Colegio
fol. 328. y 342. prouança 356.

Despues de hechas prouanças, el pleyto concluso, el Alcalde mayor que se acompaño cò el Licenciado Checa, Abogado en esta Audiencia, proueyo auto, declarando no auer lugar dar la possession de los bienes de los dichos mayorazgos a don Iuan Alonso de Villauicencio, como marido de doña Isabel Venegas su muger, durate la vida de doña Beatriz, a quien, y al Colegio se

Fol. 490.

Num. 27.
Fol. 533. auto.

se les dexa vsar de los frutos libremente, durante la vida de doña Beatriz de Monsalue, y para este efecto se alçassen los embargos que estauã hechos, que se proueyo por Iulio del año pasado de fey cientos y veynete y ocho.

Num. 28.

Apelò de este auto la parte de don Iuan Alòso de Villauicencio, y ganò prouision de emplazamiento, y compulsoria, y para que la justicia no inouase en alçar los embargos que auia hecho la justicia de Cordoua.

Num. 29.

P. 2. f. 1.

Despues auiendose pedido por parte de doña Beatriz de Monsalue, que en execucion de este auto, en que dixo se le dexaua vsar libremente de los dichos bienes, como sucesora en los dichos mayorozgos, se le diese amparo, y desembargo, para poder cobrar, y administrar las rentas, y bienes dellos, y para hazer este pedimento, y cobrar los bienes, dio poder a don Luys Venegas de Villauicencio su sobrino, hijo de dō Iuan Alonso de Villauicencio, que lo presentò en su nombre.

Num. 30.

Fol. 10. ibi.

Contradixo esta petició la parte del Colegio, pretendiendo no lo era doña Beatriz de Monsalue para lo que pedia, porque el auto no estaua en su fauor, sino del dicho Colegio, respeto de la donacion y cesion de los frutos en ella con tenidos, y asì no se le auia de dar la possession y amparo, sino al Colegio que lo auia pedido.

Num. 31.

Y por otras peticiones contradiziendo esta pretension de doña Beatriz de Monsalue, pidio el Colegio que sin embargo della se le diese la possession de los bienes que se le mandauan dar por la sentencia; y en esta peticion presentò vn testimonio, por el qual parece, que a pedimento del Colegio, por la justicia de Ezija se dio mandamiento para que se acudiesse al Colegio con los frutos y rentos de los bienes, sin embargo de la contradicion de doña Beatriz de Monsalue,

con

130

131

con

7

PÁGINAS
EN BLANCO

12

13

donacion : que lo que se ha cobrado ha sido en nombre de doña Beatriz, y con su poder, porq̃ como el Colegio tenia dos derechos, vno dela propiedad, otro del vsufruto, vsaua deste, y tiene a doña Beatriz por muger principal, y que para sus alimentos no tiene necesidad de tres mil ducados, sino de muchos menos: que esta en casa de su hermana cuyos criados la sirven, y no la dexan viuir de por si en su casa: y es pretensió de la parte del Colegio, que estas declaraciones son en su fauor, por constar por ellas la obseruancia de las escrituras, porque el derecho de la propiedad apela sobre los bienes donados en propiedad, y el del vsufruto y poder, sobre el vsufruto y poder en causa propria, cōtenido en la escritura del año de seyscientos y onze.

Lo mismo declaró el mismo dia el hermano Geronimo Fernandez.

Negó la parte de don Iuan Alonso de Villauicencio ser la presentada la cedula q̃ se hizo al tiempo de la donacion, que aquella la dexaron en poder de la susodicha, y para mudar lo que contenia la sacaron de su poder: que no ha parecido aunque ha hecho muchas diligencias, y pedido censuras para que se exhiba la verdadera, que ha contradicho la parte del Colegio, y esta se ha hecho nueuamente, y la redarguye de falsa ciuilmente, y jura, y se vale del testimonio de como pidio censuras para este efecto, que se contradixo por parte del Colegio. Ay en el pleyto testimonio como despues se allanò el Colegio a q̃ se leyessen, cō que los testigos se examinassen ante el Prouisor. Y auiendo pedido el Colegio la cedula para comprouarla, se le denegó por auto y tambien el traer a doña Beatriz a esta Corte, y ponerla en libertad, por contradiccion de la otra parte, por dezir se auia apartado de la cōprouacion quando la presentò, y se le redarguyò de falsa.

Num. 42.
fol. 70.

Num. 43.
Fol. 75.

La parte del Colegio negò auer auido otra cedula mas de la que presentaua, y que esta no era importate al pleyto, y si la presentò fue por auer dicho la otra parte auia la dicha cedula, de mas q teniendo derecho adquirido el Colegio por la donacion, no pudo sin la solemnidad de derecho alterar sus condiciones, y sin prouaçã de los mismos autos.

Num. 44.
Sentencia de vista.
Fol. 88.

Con esto salio sentencia de vista, reuocando la del inferior, y mandando dar la posesion a don Iuan Alonso de Villauicencio, por doña Isabel Venegas su muger, y en la cabeça della solo salieron el dicho don Iuan y su muger, y la parte del Colegio: y por auto se mandò dar a don Iuan la administracion de los bienes con fiancas.

Fol. 93.

De este suplicò el Colegio, y se ofrecio à prouar, y con contradiccion se referuò para difinitiva, y la parte de don Iuan Alonso suplicò de la sentècia en no auer cõdenado en costas, insistièdo en la simulacion de la donaciõ, y llaneza cõ q se otorgò por doña Beatriz la celsion en su hermana.

Fol. 96.

Num. 45.

Despues de auer pretendido la Compañia no responder a esta suplica, por ser la sentencia toda en fauor de don Iuan Alõso de Villauicècio, se le mandò responder.

Num. 46.
Fol. 231.

Ha suplicado de la sentencia, pretendiendo q en virtud de la donacion le pertenecen, y estan comprehendidos en ella todos los frutos, emolumentos, y comodidades de los mayorazgos, en que sucedio la dicha doña Beatriz, y que la donacion fue cierta y verdadera, y no fingida y simulada, y en execucion della ha percebido y cobrado el Colegio los dichos frutos, hailla que se mouio el pleyto, dandole a doña Beatriz sus alimientos, y los de su familia, y no por otra causa: y estando radicado este derecho, no pudo la su-

fo-

133
134

fodicha ceder en su hermana, ni en la ces-
 sion se pudieron compreheder los frutos, y em-
 olumentos que el Colegio auia adquirido por la
 vida de la dicha doña Beatriz, de que resulta q̄
 la dicha cession no perjudicò a la percepcion de
 ellos, y este derecho no lo pudo ceder. Pide se re-
 uoque la sentencia de vista, confirmando la del
 inferior, haziendo como tiene pedido, declara-
 do, en caso necesario, pertenecer al Colegio los
 dichos frutos, y comodidades, por los dias de la
 vida de doña Beatriz, en virtud de la donacion,
 y no auerse comprehedido ni podio cõpreheder
 en la cession y escrituras q̄ de cõtrario se pretẽde,
 cõdenado a la parte cõtraria, y a otra qualquiera
 persona q̄ preteniere tener derecho a los dichos
 mayorazgos, o los detetare, a q̄ no vsen ellos en
 perjuizio de su derecho, y le dexẽ gozar libremẽ
 te de los frutos, y lo mismo hagã los inquilinos,
 por la vida de la susodicha, o a lo menos a q̄ acu-
 dã cõ todos ellos a su parte, alçãdo para ello los
 embargos hechos, y le restituyan los percebidos
 a razon de mil y treziẽtos ducados cada año des-
 de q̄ se comẽço el pleyto, por aquella via, e for-
 ma que mejor aya lugar de derecho, y ce-
 uenga al del Colegio, y se ofrecio a prouar, y pidio
 restitucion, por no zuer presentado esta suplica-
 cion en tiempo, y para prouar por los dichos
 articulos, y derechamente contrarios.



En este estado salio auto de reuista, en que se
 mandaron poner los frutos de los mayorazgos
 en administracion, y se pusieron.

Respondio la otra parte, que se confirme la
 sentencia, que doña Beatriz no pudo donar al
 Colegio, ni quiso, los bienes de los mayorazgos,
 ni derecho en ellos, ni los emolumentos, porque
 por la profesion se hizo incapaz de suceder, y
 se dirrio la sucesion a su hermana, y quando
 viera duda, se quitò con la cession: que la dona-
 cion

Num. 47.
 Fol. 234.

ció fue simulada: q̄no ha poseído el Colegio los bienes, si algun acto ha hecho, ha sido con poder de doña Beatriz: pide se confirme la sentencia, y pretencio no auia de responder al nueuo derecho, intentado en la suplica por el Colegio, por ser nueua demanda, y accion personal, que no se puede intentar, hasta acabar se el iuyzio possessorio, y contradixo la pructua, por no alegarse nada de nueuo.

Num. 48.
Fol. 238.

La otra parte, que doña Beatriz por la donacion donò los frutos, y comodidades, y el derecho de percebirlos por su vida, y assi se ha executado desde que sucedio en los mayorazgos, cumpliendo las condiciones: que no enageno bienes sino sus frutos, y comodidades, que le es permitido, y no ay clausula que lo prohiba, y quando varon era capaz de sucesion, y assi se adquirio al Colegio derecho irrenouable, y se le transfirió la possessio, por el constituto, por el qual, y la permissio de doña Beatriz ha estado en la actual de percebirlos, hasta que se mouio este pleyto, y no pudo renunciarlos en perjuizio del derecho adquirido al Colegio, ni la renunciacion obrò cosa alguna contra el, y para hazerla fue doña Beatriz induzida, y engañada, proponiendole causas inciertas, y certificandole la parte contraria no le causaua perjuizio al derecho del Colegio, y possessio de percebir las comodidades, y luego que supò lo contrario lo reuocò, y reclamò, y lo contradixo ante el inferior; y el voto y profesion no perjudica, por auerla hecho pendiente el pleyto, y no la pudo constituir Religiosa, ni incapaz de suceder, y el Colegio no deduze derecho de propiedad que no este deduzido ante el inferior, donde pidio possessio y amparo en la percepcion de las comodidades, y se declarasse pertenecerle, y assi no intenta derecho que no lo este, y quando fuera, por ser Religion

ligion, y tener caso de Corte, y por via de acumulacion lo podia intentar. Pide se haga como ha pedido, y buelue a pedir lo mismo que en la suplicacion, y que se mande a la otra parte respondá derechamente, y se ofrece a prouar sin embargo de la contradicion; y si es necessario pi de qualquiera restitució que le competa; y jura.

La otra parte, afirmandose en las proteffas, concluyò sin embargo.

Y por auto de vista se mandò respondiessse la parte de don Iuan Alonso de Villauicenci a la peticion de suplicacion, y derechos en ella deduzidos.

Num. 49.
Fol. 241.

Num. 50.
Emplazamiento, fol. 245.
Petición, fol. 243.

Y en este estado doña Beatriz de Monsalue, auiendo sido emplazada a pedimiento del Colegio, presentò peticion, en que respondiendò a la demanda del Colegio, y haziendo relaciò de la donacion que ella y su hermana hizieron para fundar el Colegio, y la del año de mil y seyscientos y onze, pretendio solo en ella auia alca do la reserua del vsufruto de las otras, y la hizo a persuasion del Rector, que era, que le dixo còuenia para euadirse de las molestias que lá hazian algunos acreedores, y que no auia de tener efecto, y en razon desto se le hizo cedula diferen de la presentada: que nunca tuuo la administracion de sus bienes, aun despues de la escritura, y si cobraua algunos el Colegio, era con su poder, hasta que se mouio este pleyto: que nunca tuuo intencion de comprehender en la donacion los frutos de los mayorazgos, por tener intento de guardar castidad, que por tener tan firmes clausulas y prohibiciones de no enagenar los bienes, ni derecho alguno a ellos, ni a los frutos, no pudo tener intento de perder lo que quiso adquirir, y por estar entonces doña Mayor su hermana, con esperança de sucesion; y no auia de tener atencion a tan triste fr...

ta de sucesion en ella; y auiendo sucedido, y tra-
 tado de votar castidad, fue fuerca declarar perte-
 necia la sucesion a su hermana doña Ysabel, y
 esta declaracion obrò la cesion: y quando fuera
 valida la donacion, no impidio el transferir los
 bienes y frutos, y solo pudo comprehender las
 comodidades. Alega ingratitud del Colegio, no
 auerle dado los alimentos en mas de quatro a-
 ños, auer tomado todos los bienes: causas bastã-
 tes para que quando fuesse valida, pudiera reuo-
 car la donacion, por no auer cumplido el pacto
 della, que pide por reconuencion, o como mas
 aya lugar en derecho. Pidio ser dada por libre de
 la demanda, se declare caso necessario la dona-
 cion por fingida, quando no por legitimamente
 reuocada, condenando al Colegio y Religiosos,
 a que le vueluan sus bienes con los frutos, que
 pide por reconuencion, y jura.

Num. 51.
Fol. 257.
 A esta peticion pretendio el Colegio no auia
 de responder, porque no auia el pueito deman-
 da a doña Beatriz.

Num. 52.
Fol. 265.
 La parte de doña Beatriz, que auiendo pedi-
 do emplazamiento contra ella, ha de responder
 a su peticion, y presentò poder de doña Beatriz,
 con ratificacion de autos.

Num. 53.
Fol. 278.
 Auto de vista. Responda el Colegio a la peti-
 cion de doña Beatriz, y se confirma el auto, en q̄
 se mandò a don Iuan Alonso respondiesse a la
 peticion del Colegio.

Num. 54.
Fol. 285.
 Respondio por peticion, y auiendo concluy-
 do sin embargo el Colegio, se recibio a prueua
 con termino de ochenta dias, que se notificò a
 treze de Diziembre de mil y seysientos y treyn-
 ta, al procurador de don Iuan Alonso, que tam-
 bien tenia poder de doña Beatriz.

Auto de vista, fol.
 288.

Num. 55.
De reuisto 301. y

302.

Y en el juyzio possessorio, por autos de vista
 y reuista se referuò para la prueua.

Y sin embargo de la suplicacion interpues-
 ta por

por parte del Colegio, del auto en que se le mandò responder a la peticion de doña Beatriz, se confirmò en reuista, afirmòse la parte de doña Beatriz.

Y la parte del Colegio presentò peticion, diciendo mas de la justicia, en el pleyto con don Iuan Alonso de Villaucencio; y demas de lo alegado por su parte en las demas peticiones, pretendio, que respeto de las donaciones antecedentes, del tiempo que hizo doña Beatriz la donacion del año de onze, no tenia otros bienes que esperasse tener, sino los mayorazgos de que tomò possessiõ judicial, por muerte de su hermana doña Mayor, que fue muy vtil hazer la donacion, por los derechos que se le auian dado en la fundacion del Colegio, a que no igualauan los bienes dados en las donaciones antecedentes, y por cumplirlos otorgò la del año de onze: que huiera quien dandole el Colegio la fundacion y demas cosas contenidas en la primera escritura, diera mas de tres mil ducados de renta; y pagados los alimentos a doña Beatriz, no goza el Colegio quinientos cada año, auiendo menester mas de dos mil y quinientos: y esto considerò doña Beatriz, quando auiendo sele difirido la cesiõ, tomò possessiõ de los bienes, por aprouchar con sus frutos al Colegio, y así no pudo renunciarlo despues. Pidio se hiziesse como auia pedido, y que se entendiesse con la prouea.

Auendo se pedido por la otra parte, que el termino no corriessse hasta estar contestado el pleyto sobre la reconuencion.

La parte del Colegio pidio, que la cedula original que estaua presentada en el pleyto, se le entregasse para mostrarla a los testigos.

El Colegio alegò sobre la verificacion, y dixo de la justicia, y pidio se entendiesse con la prouea. Auto, traslado, y entienda se con lo que dixere

Num. 56.

Fol. 304.

El mis no dia 28. de Enero, que salió el auto de reserva de prouea en reuista.

Num. 57.

3. de Febrero, f. 309.

Fol. 311.

Fol. 317.

re la otra parte. Contradixolo el mismo dia la parte de don Iuan Alonso, por dezir, que aunque su parte la redarguyò de falsa ciuilmente, confintio la otra parte se le diese la fee que huuiesse lugar; y no se recibio a prueua de verificacion de escrituras.

Num. 58.

Y auiendo pedido doña Beatriz, que el termino que yua corriendo con don Iuan Alonso, corriessse con ella de nuevo, porque la reconuenciò auia de salir en vna sentencia. Salio auto, que el termino corriessse como corria. Notificado al procurador de doña Beatriz, passò en cosa juzgada.

Num. 59.
Rollo, fol. 180.

En esta instancia se há presentado por parte del Colegio, para prouar la posesion que han tenido de cobrar los frutos de los bienes de los mayorazgos, ciertas cartas de pago dadas por el Hermano Christoual de la Vega, Procurador del Colegio de Ecija, los años de seyscientos y veynte y cinco, veynte y seys, veynte y siete y veynte y ocho, en nombre del dicho Colegio, a Miguel de Coca vezino de Bujalance, de ciertas fanegas de trigo y gallinas, de la renta del cortijo de Mingasquete, bienes de los mayorazgos.

Num. 60.
Fol. 181.

Otras quatro cartas de pago dadas por el mismo, en nombre y con poder del Colegio, de la renta de la dehesa del Temple y Rodrigalvarez, en fauor de Francisco Rodriguez de la Guerta, q las exhibio por mandado de la Iusticia.

Num. 61.
Fol. 195.

Otra dada por el Padre Iuan Bautista Berro, Procurador del Colegio de Cordoua, a Iuan Alonso de Baena, vezino della, de la renta del cortijo de Rodrigalvarez, por Diziembre del año de seyscientos y veynte y cinco.

Num. 62.

De otras dos que dio el Padre Christoual de la Vega, por Iunio y Iulio de veynte y seys, al mismo, de la renta y dadiuas de la dicha dehesa, diziendo en ellas, que si no pareciere auer pagado

136

13

141

PÁGINAS
EN BLANCO

102

103

En quanto a prouanças, las que hizo la parte del Colegio en su juyzio que tiene intentado, y sobre que esta visto el pleyto, se reducirá lo mas breue que se pueda, las preguntas son.

I. PREGVNTA.

El conocimiento de las partes, escrituras de fundacion, número y donació del año de 1611, en que van conformes las partes, y quedan referidas nu. 4. y 6. deste memorial.

Num. 65.

II. PREGVNTA.

Que auindose fundado el dicho Colegio de Ezija, por causa de la dotacion de la escritura otorgada por doña Beatriz de Monsalue, y su hermana, año de 508. Desciendo su aumento la dicha doña Beatriz de Monsalue, y que tuuiesse congrua sustentacion, añadió los bienes de la escritura del año de 608. Con reserua de vofruto por los dias de su vida.

Num. 66.

III. PREGVNTA.

Que no siendo todavia suficientes los frutos de los dichos bienes, así por auer recebido en si mucha parte la dicha doña Beatriz, como por la baxa de los juros, con el mismo desseo del aumento, y congrua sustentacion del dicho Colegio, otorgò la escritura de donacion del año de 11. de los bienes en ella contenidos, y de los frutos que auia reseruado para si, y reseruando mil y quinientos ducados para testar, con que el Colegio tuuiesse obligacion de alimentarla mientras viuiesse.

Num. 67.

Diez, o doze testigos deponen esta pregunta remitiendose a las escrituras: dicen algunos de

Num. 68.

H

oydas

oydas a la misma doña Beatriz, y personas de su casa, del animo que siempre tuvo del aumento del dho. Colegio, y de publicidad de lo susodho.

III. PREGVNTA.

Que por todas las causas contenidas en las preguntas antes desta, y no por otra razon, otorgò la dicha doña Beatriz la dicha escritura del año de onze, diziendolo, y publicandolo antes y despues que la otorgasse, y que quisiera tener muchos mas bienes, y adquirir vna gran suma, para que todos fuessen del Colegio, y tuuiesen bastantemente los Religiosos con que sustentar se, y labrar Iglesia, y casa, y escuelas, por auerse mudado a contemplacion de la dicha doña Beatriz, por tener cerca el dicho Colegio de su casa.

Diez y siete testigos deponen, vnos dizè que tienen por cierto, y sin duda, por el amor y volúntad que la dicha doña Beatriz tuvo al dicho Colegio, que si tuuiera muchos mas bienes se los diera. Otros de oydas a la misma, que quisiera tener muchos mas, para darlos al dicho Colegio: y así entienden por las dichas causas, y no por otras otorgò la dicha escritura: vno destos testigos es hermano del dicho Colegio.

V. PREGVNTA.

Articulafe en esta, que quando otorgò las dichas dos escrituras, en especial la del año de onze, ya sabia, y tenia noticia la dicha doña Beatriz, que era inmediata sucessora en los dichos mayorazgos, porque la Condesa de Luque su hermana no tenia sucession, ni esperanza de tenerla, y por ser la dicha doña Beatriz llamada en segundo lugar, y así saben y entienden los testigos, que en las dichas donaciones, en particu

Num. 69.

Pieq. 5 fol. 9.

Num. 70.

*Esta seña da al memorial
de Devista. mes de p.
Por xxij*

Num. 71.

P. 5 f. 9.

lar en la del año de onze, comprehendio, y quiso comprehendir los frutos, y comodidades de los dichos dos mayorazgos, que pudiera percibir por los dias de su vida, y porque así se lo oyeron dezir muchas vezes a la dicha doña Beatriz, despues de otorgadas las dichas escrituras, y al tiempo, y despues de la muerte de la dicha Condesa su hermana, y despues de comenzado, y quando se començo el pleyto, hasta que don Iuan Alonso de Villavicencio, y su muger, se la lleuaron a Xerez.

Depone el Padre Geronimo Fernandez, Religioso del dicho Colegio, que al tiempo, y quando la dicha doña Beatriz hizo las donaciones, y particular la del año de onze, siempre mostró intencion de dar todos sus bienes y hacienda al Colegio de la Compañia, y tiene por cierto, segun lo que dezia, que si quando otorgò la donacion del año de onze, tuuiera en su cabeza los mayorazgos, de la misma manera diera los frutos dellos al Colegio, que dio los demas bienes, y al tiempo que murio doña Mayor de Cordoua, Condesa que fue de Luque, su hermana, sin hazer nuevos conciertos, ni tratos, sin resistir, ni impugnar la donacion, doña Beatriz mostrò, y dio a entender, que los frutos de los mayorazgos tocauan y pertenecian al Colegio, en virtud de la donacion, antes dio muchos poderes, para que en su nombre tomasse la possession de los bienes, y gozasse los frutos en conformidad de la dicha donacion, mostrando estar muy gozosa de tener q dar, el qual lo gozò quieta, y pacificamente, vídolo, y sabiendolo doña Beatriz, y esto lo dixo, y manifesto hasta que su hermana, y su hijo vinieron a su casa, y le dieron a entender como la susodicha no podia tener los mayorazgos, ni sus frutos, pidiendole, que para assegurar su conciencia, les hiziesse dexacion dellos, ofreciendo-

Num. 72.

le darle lo que procediera de los dichos mayorazgos.

Pieq. 5. fol. 10.

Deponen quinze testigos en cõformidad del antecedente, y algunos dicen, que quando hizo las donaciones, ya sabia que era inmediata sucesora a la Condesa de Luque su hermana, porque no tenia sucesion, ni esperanças de tenerla: y assi entienden, y tienen por cierto, que quiso incluir los frutos de los dichos mayorazgos en las dichas donaciones. Otros dicen que tuvo voluntad de darles todo quanto tuuiesse, por las demostraciones que hazia dello, diziendo que todo quanto tenia era para los Padres de la Compañia, y que se holgara tener mucho para darselo, folio 22. 25. 28. 32. 34. 38. 41. 44. 46. 52. 55. 57. 59. 61. 74.

VI. VII. VIII. PREGVNTA.

Num. 73.

Pieq. 5.

7. Pregunta.

En estas articula, que luego que se otorgò la escritura del año de onze, el Colegio tomó posesion de los bienes contenidos en ella, apoderandose de ellos, y gozando de sus frutos, como cosa suya propria, en que ha estado quieta, y pacificamente hasta oy: y en la misma forma, luego que murió la Condesa de Luque, por fin del año de 624. el Colegio se entrò, y apoderò de los bienes de los dos mayorazgos, en virtud de la escritura de donacion, y percibió los frutos, y comodidades, con voluntad, y expreso consentimiento de doña Beatriz, no lo contradiciendo, antes ayudando de su parte con poderes, para q̄ fuesse mas facil la cobrança, y administraciõ de los frutos, y defendiendo la propiedad dellos, aunque el Colegio no se aprobecho dellos, si no tan solamente de la escritura de donacion, y poder en causa propria en ella contenido: y saben que el Colegio dio a doña Beatriz, en execuciõ de

de la escritura todo lo necesario para los pleytos que seguia en esta Corte, y en Cordoua, y esto se fue continuando desde la muerte de la Condesa de Luque, por tiempo de mas de tres años, hasta que se començo este pleyto, y todo fue con consentimiento de doña Beatriz, contentandose con los alimentos que auia reseruado en la dicha escritura.

Deponen diez y siete testigos, que luego que se otorgò la escritura del año de onze, los Padres del Colegio tomaron posesion de los bienes de la dicha dona Beatriz, y los administrarò hasta que se fue a Xerez de la Frontera, y los administrarauan como suyos propios, y que luego que murio la dicha Condesa de Luque, tomaron los Padres del dicho Colegio posesion de los bienes del mayorazgo (y algunos de los testigos nõ bran los que la tomaron) sin que doña Beatriz se entrometiesse en cosa alguna, y que usando de la donacion que tenia el Colegio, cobraua la rãta dellos, y que el Colegio le dio puntualmente todo lo necesario de comidas, vestidos, criados; y algunos que fueron criados de doña Beatriz, dicen que embiauan cosas muy menudas, todo estando presente la dicha doña Beatriz, confiniendolo, y no contradiziendolo, fol. 22. 26. 28. 32. 35. 38. 42. 46. 49. 50. 52. 55. 57. 62. 65. 68. 75.

Num. 74.
Pieç. 5. fol. 10.

P. 5.

Y para justificacion de la pregunta, el Colegio se vale de vna escritura de arrendamiento su fecha en 26. de Março, de 1611. por la qual el hermano Geronimo Fernandez, Religioso de la Compania de Ecija, en nombre del Colegio, y en virtud del poder que dixo tenia del Padre Martin de Roa, Rector del Colegio, dio en arrendamiento a Martin de Luque, vezino de Castro elrrio, el heredamiento del cerro barrero, que solia ser de doña Beatriz de Monsaluc, por tiem-

Num. 75.
Pieç. 4. fol. 3.

Num. 76.
P. 4. f. 13. hasta 16

po de seys años siguientes, por precio de 11. ca-
zes de pan terciado en cada vno dellos, y doze
gallinas, y media fanega de garbanços.

Tambien se vale de onze cartas de pago, da-
das por el Hermano Geronimo Fernandez; vna
de 11. de Otubre de 615. otra de 6. de Abril de
616. otra de 6. de Setiembre de 617. otra de 19
de Junio del mismo año de 617. otra de 28. de
Nouiembre de 618. otra de 9. de Março de 619.
otra de 30. de Junio de 622. otra de 16. de Ene-
ro de 624.

Tambien se vale de la peticion de reconuen-
cion, en que doña Beatriz pide restitucion de lo
que el Colegio cobró en virtud de la escritura
de 611. que está a fol. 11. n. 50.

Otra de 22. de Abril de 625. otra de 22. de
Nouiembre del mismo año otra de 25. de Otu-
bre de 627. y en que confiesa auer recibido del
dicho Martin de Luque las partidas de trigo que
en ellas se declara, por el arrendamiento del cor-
tijo referido en la escritura antecedente; y no di-
ze que lo recibe en virtud de poder alguno, sino
como procurador del Colegio.

Pieç. 4. fol. 16.

Asi mismo se vale de tres conciertos y con-
ueniencias hechas entre el dicho hermano Ge-
ronimo Fernandez y el dicho Martin de Luque,
en razon de la renta que auia de pagar del dicho
cortijo, por pretender esterilidad; vna en 30. de
Agosto de 614. otra en 19. de Junio de 617. o-
tra en 30. de Junio de 622. y no dize que las hi-
zo mediante poder.

Num. 77.
Pieç. 4. fol. 12.

Tambien se vale de vn mandamiento, que
el Iuez Eclesiastico de Cordoua dio en 13. de
Junio de 614. para que los arrendadores del pá-
dezimal de la villa de Castro el rrio boluiessem 10.
fanegas y media de trigo, y tres de ceuada, que
auian cobrado de diezmo, del dicho Martin de
Luque arrendador del cortijo de Cerrobarreros
que

que era del dicho Colegio, atento las Bulas que tenian para no pagar el diezmo enteramente; y este mandamiento tambien es, para que de alli adelante no lleuassen el diezmo del dicho cortijo por entero, y que si alguna cosa tuuiesse que dezir los dichos arrendadores, lo viniessen a dezir: y no parece que se aya notificado este mandamiento, ni se aya executado, ni consta se aya pedido mas el diezmo por los arrendadores.

Tambien para que se entienda que gouernaron siempre los bienes de los mayorazgos sobre que es este pleyto, arrendando las posesiones, cobrando y dando cartas de pago, sacadas en virtud de prouision desta Corte con citació de parte, que parece que para el dicho efeto las exhibieron los inquilinos ante el escriuano, en virtud de requerimiento hecho con la dicha prouision; y no se exhibieron ante la justicia, como por ella se mandaua, que son como se sigue.

Num. 78.

C A R T A S D E P A G O,
dadas por los Padres de la Compañia.

Tres cartas de pago, por las quales parece, q̄ el Hermano Christoual de la Vega, procurador del Colegio de Ecija, y en su nombre cobró de Miguel de Coca, vezino de Bujaláce, 176. fanegas de trigo, y 88. de ceuada, y gallinas, de la renta y dadiuas del cortijo de Mingalquete: la vna, de 20. de Octubre de 625. otra, de 2. de Octubre de 626. otra, de 1. de Nouiembre de 627. Y este hermano no tenia poder de doña Beatriz, sino del Padre Rector del Colegio.

Num. 79.
Rollo, fol. 214.

Otra carta de pago, dada por el Padre Iuan Bautista Berro, Procurador del Colegio de Cordoua, a Iuan Alonso de Baena, vezino della, de ciertas dadiuas de la renta de la dhesa de Rodriguez Galuarez, del año de 627. Y este Padre es vno de los

Rollo, fol. 273.

Num. 80.
R. fol. 193 y 199.

los dos a quien dio poder la dicha D. Beatriz.

Otras dos cartas de pago, que dio el P. Christoual de la Vega (que no tiene poder de doña Beatriz) por Junio y Julio de 626. al dicho Iuan Alonso de Baena, de la renta de la dicha dehesa, y dadiuas della. Y dize en ellas, que si no pareciere auer pagado bien, el Colegio le satisfará.

Y otras quatro cartas de pago, dadas por el dicho Padre Christoual de la Vega, a ciertos arrendadores de la dehesa de Fontanar de Rodrigalvarez, bienes de los dichos mayorazgos, de los años de 627. 628. 629. y 630. y vn finiquito ante escriuano, en 1. de febrero de 630. en el qual, como Procurador del Colegio de Ecija, y en virtud de su poder, que dize tiene del P. Rector, confiesa auer recibido de los dichos arrendadores dozientos reales de la renta de la dicha dehesa; con los quales, y otras partidas que han pagado, de que tienen cartas de pago, confiesa estar pagado de la renta de la dicha dehesa, de dos años y medio que la auian tenido arrendada, y se auia cumplido por Nauidad de 629.

Rollo, fol. 212.

Otra carta de pago, dada por el dicho Padre Iuan Bautista Berro, a quien dio poder la dicha doña Beatriz, a Bartolome Fernandez Madueño, vezino de Montoro, de 7. cayzes y medio de pan terciado, de la renta del cortijo del cerro de las Heras, su data en 26. de Setiembre de 625. Y vna licencia dada por el Padre Christoual de la Vega, en 27. de Junio de 628. a los arrendadores del dicho cortijo para segar los panes.

Num. 81.

Todas estas cartas de pago son simples, y no estan reconocidas, fuera del finiquito referido, que es ante escriuano, y en ninguna dellas se dize auerlas dado en virtud de poder.

Num. 82.

Tambien se vale de la cedula del P. Rector Martin de Roa, que queda referida en este memorial, fol. 8. num. 40. en que se obligo de dar los

los alimentos en dineros, o como los quisiere
doña Beatriz.

*Pregunta añadida al interrogatorio, y que conviene
a lo que se pretende prouar en las referidas.*

I I. P R E G V N T A.

En esta articula, que el dicho Colegio, y sus
Rectores y Procuradores tomauan quantas, y
tomauan para si los alcances de las partidas que
cobró el Hermano Iuan Bautista Berro en nom-
bre de la dicha doña Beatriz, de los marauedis y
frutos de los dichos mayorazgos, y de otros qua-
lesquier bienes y rentas, que estauan en cabeza
de la dicha doña Beatriz y sus principales, desde
el año de 611. hasta que se mouio este pleyto,
sin que jamas la dicha doña Beatriz se entrome-
tiessé en cobrar cosa alguna, ni en pedir quantas,
porque sabia no le pertenecian, por ser del dicho
Colegio en virtud de la dicha escritura del año
de 11. y lo mismo se ha vsado con otros quales-
quiera mandatarios, como si fueran Administra-
dores del dicho Colegio.

Num. 83.
Piez. 5. fol. 15.

El dicho Pablo de Armenta Tamariz. Dize
que sabe, que el Colegio vsando de la donacion
de doña Beatriz, gozaua y administraua todos
los bienes de la susodicha como cosa suya, co-
brando rentas, y tomando quantas, y haziendo
todas las demas diligencias necessarias, sin que
persona alguna por orden de la dicha doña Bea-
triz acudiesse a nada dello; y que algunos cria-
dos de doña Beatriz, que acudian a hazer algu-
nas diligencias, era con orden del Hermano Pro-
curador, y que le dauan cuenta con pago, y que
lo vido el testigo, así de la hacienda que tenia
doña Beatriz, como de los frutos de los mayo-
razgos que despues heredó.

Num. 84.
Piez. 5. fol. 63.

104
101
Num. 85.
P. 5. f. 67.

El dicho Pedro Gutierrez de Olca. Dize su-
tuo a doña Beatriz con titulo de Mayordomo, y
aunque la susodicha no tenia hazienda de que
el testigo cuydasse, acudia a acompañarla, y pro-
curar lo que era menester, y ayudar a los Padres
de la Compañia a cobrar la hazienda de la suso-
dicha: los quales por orden del Procurador, que
era el Padre Geronimo Fernandez, y el Rector,
acudia a hazer algunas diligencias para la cobrá-
ça, y a servirles en muchas cosas, dandole dine-
ros para que comprasse a doña Beatriz para el
prouymiento de su casa lo necessario, y muchas
vezes para ellos lo que auian menester: porque
doña Beatriz nunca posseia cosa alguna, así de
los mayorazgos que heredò de su hermana, co-
mo de la demas hazienda que tenia: y que todas
las noches acudia el testigo a dar quenta cõ pa-
go al Padre Geronimo Fernandez: porque así
lo mandauan los Religiosos y doña Beatriz, co-
mo constaua de ciertos libros de quartilla, de q̄
hizo demonstracion ante el Recetor.

Num. 86.
Piez. 5. f. 70.

La dicha Maria de Iesus. Dize que sabe, que
la dicha doña Beatriz hizo donacion de todos
sus bienes al dicho Colegio, con calidad que le
diessen de comer. Y toda la hazienda de la suso-
dicha, y los mayorazgos que despues heredò de
su hermana, hasta que estos pleytos se mouie-
ron, y doña Beatriz se fue a Xerez, la tuuieron y
posseyeron el Rector y Religiosos del dicho Co-
legio, y gozaron todos los frutos y rentos de to-
dos los bienes, cobrandolos, y haziendo en ellos
como cosa fuya, y que tenian y posseian con el
titulo de la donacion de la dicha doña Beatriz,
nombrando personas que hiziesen algunas dili-
gencias, tomando los Religiosos las quentas. Y
en casa de doña Beatriz se dezia, que el Padre
Berro cobraua las rentas de la dicha hazienda en
Coidoua, y daua quenta de lo que cobraua y
gastaua,

gastaua, al Colegio, sin que doña Beatriz, ni otra persona se entrometiesse en ello; antes los criados y Mayordomos de doña Beatriz, quando hazian algunas diligencias de cobrar, o gastar, dauan sus quantas al Colegio: todo lo qual se hazia en virtud de ser todo de los dichos Religiosos, por la donacion que se les auia hecho por doña Beatriz; y en esta possession quieta y pacifica siempre estuuo el dicho Colegio, sin contradicion alguna.

Francisca Ximenez, muger de Iuá Bermudo. Dize, que en todo el tiempo que la testigo estuuo en casa de doña Beatriz, siempre vido, que los Padres de la Compania de la ciudad de Eclja, tenian en su poder toda lahazienda que doña Beatriz les dio, y ellos la administrauan y gozauan como cosa suya, y nombrauan personas que hiziesen diligencias y cobrassen, y tomauan las quantas a las talés personas que hazia las dichas diligencias, sin que doña Beatriz se entrometiesse en cosa alguna, y como asistia y asistio en casa de doña Beatriz, vido que la susodicha tenia noticia de todo esto, y como los dichos Religiosos recibian las quantas, y nombrauan personas que acudiesen a hazer las dichas diligencias, sin contradicion de persona alguna, viendolo, sabiendolo y entendiendolo la dicha doña Beatriz, y no lo contradiziendo.

La pregunta siguiente se articulò en el interrogatorio del juyzio possessorio ante el inferior, y esta representado en este juyzio todo el dicho pleyto.

III. PREGVNTA.

En esta articula, que despues de la muerte de la Condesa, y auer sucedido doña Beatriz en el mayorazgo, ha dexado gozar y focorrerse al dicho Colegio de todos sus frutos y rentos, los que restauan

[Faint handwritten notes]

Num. 87.
Pieç. 5. fol. 73.

Num. 88.
Pieç. 1. fol. 343.

restauan, despues de auerle dado el Colegio todo lo necessario para sustentar su casa y familia, y salarios de criados, segun y como estaua obligado el dicho Colegio, por la donacion que le hizo.

Num. 80.

P. 1.

Deponen seys Religiosos de la Compania, f. 365. 387. 395. 402. 428. 449. lo contenido en la pregunta.

P. 1.

Lo mismo dize el Mayordomo de doña Beatriz y su muger, f. 358. y 380.

P. 1.

Ay otros 5. testigos, fol. 372. 411. 416. 419. 425. que dizen lo mismo que los antecedentes, que el vno fue criada de doña Beatriz, y los tres Sacerdotes.

Num. 90.

Y tambien se vale el Colegio de la escritura de 10. de Nouiembre, en que reuocò doña Beatriz la fecha en fauor de su hermana, y de la petition y cedula fechas en 23. de Nouiembre, contradiziendo la possession, y declarando, que por quanto auia sido en perjuizio del Colegio, la escritura fecha en fauor de su hermana, la auia reuocado y dado por ninguna, que estan f. 3. n. 10 y f. 4. n. 15. y 16. deste memorial.

IX. PREGVNTA.

En este derecho nueua nente intentado.

Num. 91.
Pieç. 5. fol. 10.

Articulafe, que si saben, que estando el negocio en este estado, doña Yfabel Venegas y don Luys Venegas su hijo, vinieron a la ciudad de Ecija a casa de la dicha doña Beatriz, la persuadieron y engañaron con dezirle, que por no quererse casar, ni tener hijos de legitimo matrimonio, no podia tener con buena conciencia los dichos mayorazgos: y con esto y otras persuasiones que le hizieron, por si, y otras personas, hizo la escritura de cesion y renunciacion de los dichos mayorazgos en fauor de su hermana, teniendo

siendo por cierto la dicha doña Beatriz, q̄ por ella no perjudicaua al dicho Colegio, por prometerle la dicha doña Ysabel, y su hijo, que por su vida de la dicha doña Beatriz no ysaria de la dicha renunciacion, y para este efeto dexarian el registro en su poder.

Num. 92.

Dizen quatro testigos en esta pregunta, saben que impensadamente vinieron la dicha doña Ysabel, y el dicho don Luys su hijo, a la ciudad de Beija, y casa de la dicha doña Beatriz, representandola las razones contenidas en la pregunta, hiziesse dexacion de los dichos mayorazgos, que con estas persuasiones la hizo por ser ef erupulosa, y auerla dicho, no podia tener en conciencia los dichos mayorazgos, y que mostraua sentimiento dello por el perjuizio que les podia venir a los Padres del dicho Colegio.

Otros testigos ay que dicen de publico, y notorio, y que creen, y tienen por cierto, que si no fuera por las dichas persuasiones, no otorgara la dicha escritura, por el amor y voluntad que la dicha doña Beatriz tenia a los Padres del dicho Colegio.

Num. 93.

Para cõprouarlo cõtenido en esta pregunta, se vale la parte del Colegio de las prouanças hechas ante el inferior, en el juyzio possessorio representadas en este, desde la quinta pregunta hasta las diez y siete, en las quales articulõ, y dizen testigos, q̄ ñe pre la dha doña Beatriz tuuo proposito de dexar gozar de los dichos frutos a los dichos Padres del Colegio, hasta que su hermana, y sobrinos vinieron a Beija; y le dixerõ que traian pareceres de Letrados de Madrid, q̄ tenia con mala conciencia los dichos mayorazgos, por no poderse casar, que no pudiendola deduzir con esto, trataron de que se entrasse Monja, o se fuesse con ellos a Xerez: que su hermana y sobrino la lleuauan a diferentes partes, para q̄

X

L

otras

111
101

129

130

131

132

133

134

135

136

137

138

139

140

141

142

143

144

145

146

147

148

149

150

151

152

153

154

155

156

157

158

159

160

161

162

163

164

165

166

167

168

169

170

171

172

173

174

175

176

177

178

179

180

181

182

183

184

185

186

187

188

189

190

191

192

193

194

195

196

197

198

199

200

201

202

203

204

205

206

207

208

209

210

211

212

213

214

215

216

217

218

219

220

221

222

223

224

225

226

227

228

229

230

231

232

233

234

235

236

237

238

239

240

241

242

243

244

245

246

247

248

249

250

251

252

253

254

255

256

257

258

259

260

261

262

263

264

265

266

267

268

269

270

271

272

273

274

275

276

277

278

279

280

281

282

283

284

285

286

287

288

289

290

291

292

293

294

295

296

297

298

299

300

301

302

303

304

305

306

307

308

309

310

311

312

313

314

315

316

317

318

319

320

321

322

323

324

325

326

327

328

329

330

331

332

333

334

335

336

337

338

339

340

341

342

343

344

345

346

347

348

349

350

351

352

353

354

355

356

357

358

359

360

361

362

363

364

365

366

367

368

369

370

371

372

373

374

375

376

377

378

379

380

381

382

383

384

385

386

387

388

389

390

391

392

393

394

395

396

397

398

399

400

401

402

403

404

405

406

407

408

409

410

411

412

413

414

415

416

417

418

419

420

421

422

423

424

425

426

427

428

429

430

431

432

433

434

435

436

437

438

439

440

441

442

443

444

445

446

447

448

449

450

451

452

453

454

455

456

457

458

459

460

461

462

463

464

465

466

467

468

469

470

471

472

473

474

475

476

477

478

479

480

481

482

483

484

485

486

487

488

489

490

491

492

493

494

495

496

497

498

499

500

501

502

503

504

505

506

507

508

509

510

511

512

513

514

515

516

517

518

519

520

521

522

523

524

525

526

527

528

529

530

531

532

533

534

535

536

537

538

539

540

541

542

543

544

545

546

547

548

549

550

551

552

553

554

555

556

557

558

559

560

561

562

563

564

565

566

567

568

569

570

571

572

573

574

575

576

577

578

579

580

581

582

583

584

585

586

587

588

589

590

591

592

593

594

595

596

597

598

599

600

601

602

603

604

605

606

607

608

609

610

611

612

613

614

615

616

617

618

619

620

621

622

623

624

625

626

627

628

629

630

631

632

633

634

635

636

637

638

639

640

641

642

643

644

645

646

647

648

649

650

651

652

653

654

655

656

657

658

659

660

661

662

663

664

665

666

667

668

669

670

671

672

673

674

675

676

677

678

679

680

681

682

683

684

685

686

687

688

689

690

691

692

693

694

695

696

697

698

699

700

701

702

703

704

705

706

707

708

709

710

711

712

713

714

715

716

717

718

719

720

721

722

723

724

725

726

727

728

729

730

731

732

733

734

735

736

737

738

739

740

741

742

743

744

745

746

747

748

749

750

751

752

753

754

755

756

757

758

759

760

761

762

763

764

765

766

767

768

769

770

771

772

773

774

775

776

777

778

779

780

781

782

783

784

785

786

787

788

789

790

791

792

793

794

795

796

797

798

799

800

801

802

803

804

805

806

807

808

809

810

811

812

813

814

815

816

817

818

819

820

821

822

823

824

825

826

827

828

829

830

831

832

833

834

835

836

837

838

839

840

841

842

843

844

845

846

847

848

849

850

851

852

853

854

855

856

857

858

859

860

861

862

863

864

865

866

867

868

869

870

871

872

873

874

875

876

877

878

879

880

881

882

883

884

885

886

887

888

889

890

891

892

893

894

895

896

897

898

899

900

901

902

903

904

905

906

907

908

909

910

911

912

913

914

915

916

917

918

919

920

921

922

923

924

925

926

927

928

929

930

931

932

933

934

935

936

937

938

939

940

941

942

943

944

945

946

947

948

949

950

951

952

953

954

955

956

957

958

959

960

961

962

963

964

965

966

967

968

969

970

971

972

973

974

975

976

977

978

979

980

981

982

983

984

985

986

987

988

989

990

991

992

993

994

995

996

997

998

999

1000

En estas preguntas lo que dicen testigos, y de clararon las partes por posiciones, se contiene en el memorial que se dio, para el iuyzio posesorio, desde el fol. 78. que es el 5. desde dode comienza la relacion de las prouancas, y desde el num. 112. hasta 209. en que se comprehenden desde la quinta pregunta, hasta la diez y siete inclusive.

X.

45
150

en el año de mil e quatro cientos e noventa e tres años el día de...

PREGUNTA.

En esta articulo, que las donaciones, y en particular la del año de onze, fueron muy viles a doña Beatriz, y sus progenitores, y sucesores perpetuamente, porque con ellas quedaron con el derecho de patronazgo del Colegio, asicento, y entierro de la Capilla mayor, y sus armas puestas en ella, y en todas las demas partes del, y el dicho Colegio obligado a dezir Missas todos los dias por todos sus Sacerdotes, por la intencion y alma de los fundadores, y patronos, sin otros muchos sacrificios, y oraciones de que participá que declaren los testigos los quales derechos estiman, y viera quien diera por ellos mas de tres mil ducados de renta en cada vn año, si el dicho Colegio se los diera, como se an dado por otras fundaciones de Colegios de lugares mas cortos donde se an fundado.

Deponen doze testigos, que doña Beatriz tiene las armas, y entierro en la capilla mayor del dicho Colegio; con mucha obfentacion, y se le ha seguido, y a sus progenitores grande honra, y autoridad, y grande prouecho, por las Missas, y sufragios que en toda la Religion hazen por los fundadores, y dizen los testigos d'estos, que el vno es el Padre Gerónimo Fernandez de la Compañia, que viera muchos caualleros que dieran por el entierro dos mil ducados, y otros siete de los testigos dizen, que viera muchos caualleros que dieran tres mil ducados de renta, y aun mas, por el entierro, y algunos dellos dizen, que ellos lo dieran por el, folio 23. 30. 33. 37. 39. 42. 47. 58. 59. 60. 63. 66.

Para mayor justificacion de la pregunta, la parte del Colegio se vale de vna escritura de fundacion, otorgada por Juan Fernandez de Castro ve...

Num. 94
P. 5. fol. 10.

Num. 95
P. 5. fol. 10.

Num. 96
P. 6. fol. 4.

Fundacion del noni-
ciado de Sevilla.

179
571
Pie. 5. f. 10.
Fundacion de la casa
de Carmona.

Pag. fo. 16.
Fundacion de la casa
de Vtterra.

Pie. f. 14.
Dotacion de la casa
de la casa.

Num. 57.
Rollo. fo. 252.
Escudo de armas.

zino de Sevilla, por la qual fundò la casa del no-
uiciado de la Compañia de Iesus de la dicha ciu-
dad, su fecha en 14. de Abril de 1601. y la dotò
de quatro mil ducados de renta en cada vn año.

Asimismo se vale de otra escritura de funda-
cion, su fecha en 21. de Março de 619. por la
qual Pedro Hoyos escriuano del Cabildo de la
villa de Carmona, fundo la casa de la Compañia
de la dicha villa, y la dotò en cinquenta y siete
mil ducados de principal, para q se impusies-
son en renta.

Asimismo se vale de otra escritura de funda-
cion, su fecha en 14. de Agosto de 624. por la
qual el Licenciado Francisco Parra Cabecadeca,
Comissario del Santo Oficio de la ciudad de
Sevilla, fundò el Colegio de la aduocacion de se-
ñor san Josef de la villa de Vtterra, y lo dotò de
200. ducados de principal.

Tambien se vale de otra escritura, su fecha en
el dicho dia 14. de Agosto del mismo año de
624. por la qual Luys de Reyes vezino de Vt-
ta dotò la casa de la Compañia de Iesus della
de 440. ducados de principal, para que se impu-
siesse en renta, hasta que guiesse 400. ducados
de principal.

Tambien se vale de vn testimonio firmado y
signado de Rafael de Auila Moran, Receptor del
primer numero de esta Real Audiencia, que dize
assi: Yo Rafael de Auila Moran, Rescotor del
primer numero de su Magestad en la Real Chá-
celleria de Granada doyo fe, que he estado mu-
chas y diuersas vezes en la Iglesia, y Capilla ma-
yor del Colegio de la Compañia de Iesus de la
ciudad de Ecija, y junto al Altar mayor, al lado
del Euangelio ay embuida en la pared a modo
de tabernaculo vna tumba cubierta con vn ter-
ciopelo negro, y en el vna Cruz colorada, insig-
nia y ábito del señor Santiago, y sobre la dicha
tumba ay vn escudo de armas, que es vn aguila
de

23
 de color negra, abraçando con las alas y pies el dicho escudo, repartidos en tres generos de armas, la mitad de la parte de arriba tres barras açules en campo blanco: y en vn quarto de la otra tres barras coloradas en campo de oro, y en el otro quarto vn aguila Imperial con dos cabeças coronadas, y a los pies otra corona en campo blanco, cercada con vna lista açul, adornada cõ flores de lises, y este mismo escudo de armas he visto en partes diferentes del dicho Colegio: las quales dichas armas dizen son de doña Beatriz de Monsalue fundadora del dicho Colegio de la Compañia de Iesus de la dicha ciudad: y para que dello conste, de pedimiento, y requirimiento del Padre Christoual de la Vega procurador del dicho Colegio, di el presente en Ecija en seys dias del mes de Março, de mil y seyscien tosy treynta y vn años.

Tambien se vale de la escritura de donacion hecha por la dicha doña Beatriz de Monsalue, en 21. de Enero, de 611. años, al Colegio de la Compañia de Ecija, de todos sus bienes, derechos, y acciones, que al presente tenia, y despues tuuiesse, y adquiriesse hasta el dia de su fallecimiento: con pacto y condicion que el Colegio la auia de sustentar acellá, y a sus criados, conforme a su calidad, y cumplir su testamento, cõ que no excediesse de 1500. ducados, y pagar sus deudas, como consta: memor. fol.

Num. 98.
 Piez. 1. fol. 51.
 Escritura de donaciõ
 del año de 611.

Tambien se vale de vn testimonio del dicho Receptor, sacado de la quarta parte de las constituciones de la Compañia, del capitulo primero, por donde se dispone la memoria que se tiene de tener de los fundadores, y bienhechores de los Colegios, y manda que perpetuamente se diga vna Missa en cada semana por el fundador de el Colegio, y que demas deste al principio de cada mes, sean obligados todos los Sacerdotes q

Num. 99.
 Rollo, fol. 351.

estuuieren en el Colegio, a dezir perpetuamente
 vna Missa por los mismos fundadores, y bienhe-
 chores, y que todos los años en el dia que se to-
 mó la possession del Colegio, se diga vna Missa
 solemne por el fundador, y bienhechores, y que
 en este mismo dia todos los Sacerdotes digan
 Missa por lo mismo, y que el mismo dia se ofrez-
 ca vna vela al fundador, o a vno de los suyos que
 fuere su pariente mas cercano, o al que el nom-
 brare, y en ella las armas del fundador, y el dia
 que la Compañia toma possession de algun Cole-
 gio, se digan por toda la vniuersal Compañia
 tres Missas por cada vno de los Sacerdotes que
 en ella viúere, por el fundador viuo de tal Cole-
 gio, y quando muriere el tal fundador, se digan
 por su anima por toda la vniuersal Compañia
 por cada Sacerdote, y los que no son Sacerdotes
 han de rezar por la misma intencion, y almas de
 los dichos fundadores, los quales participan de
 todas las buenas obras que se hazen en los mis-
 mos Colegios, y en toda la Compañia vniuersal.

. . .
 . . .
 . . .

Num. 100.
 Pieç. 5. fol. 10.

. . .
 . . .

Num. 101.
 P. 5.

XI: PREGVNTA
 En esta articulo, que para los alimentos, y sus-
 tento del Colegio, y de las escuelas que tiene en
 la dicha ciudad, de estudios mayores y menores
 para los hijos della, no tiene otros bienes, ni ren-
 tas, sino son los contenidos en las dichas doná-
 ciones, y que hasta oy no rentan los frutos de to-
 dos ellos que posee quieta y pacíficamente (sa-
 los los alimentos de la dicha doña Beatriz)
 600. ducados, siendo assi que tiene necesidad
 para la congrua sustentacion de dicho susodi-
 cho, mas de dos mil ducados de renta, segun el
 estado de las cosas.
 Deponen carorze testigos, que el dicho Cole-
 gio no tiene mas bienes, ni rentas, para susten-
 tar

tar los Religiosos que tiene en las escuelas de los estudios mayores, y menores, que la que le dexa la dicha doña Beatriz, y que ha menester para la congrua sustentacion dellos dos mil ducados de renta en cada vn año, y que estan pobres que andan dos Religiosos pidiendo limosna por las calles, cosa que no hazen en ninguna parte, fol. 20. 23. 30. 40. 43. 48. 50. 53. 64. 66. 69. 72. 76. 77.

Y para justificacion de lo contenido en la pregunta, la parte de la Compañia se vale de vn testimonio firmado y signado de Diego Vazquez del Campo, escriuano de Camara desta Corte, por donde parece que las deheias del temple, y rodrigalvarez, que son destos mayorazgos, está arrendadas por tiempo de cinco años, por precio de siete mil reales en cada vno dellos, y quatro carneros, quatro corderos, y quatro arrobas de queso y el cortijo del cerro delas eras, en nue ue cahizes y medio de pan terciado, dos partes de trigo: y vna de cebada, y nueue gallinas; y el cortijo de mingasquete, en quarenta y dos cahizes de pan terciado, quarenta y dos gallinas, y dos marranos, en cada vn año de tres del arrendamiento.

Num. 102.
Rollo fol. 210

The first part of the document
 discusses the general principles
 of the system and the
 various methods of
 implementation. It is
 intended to provide a
 comprehensive overview
 of the subject matter
 and to serve as a
 guide for further
 study and research.
 The second part of the
 document contains a
 detailed description of
 the various components
 of the system and the
 way in which they
 interact with each
 other. This part is
 particularly important
 as it provides the
 technical details
 necessary for the
 successful operation
 of the system. It
 also includes a
 list of the various
 materials and
 equipment required
 for the construction
 of the system.
 The third part of the
 document discusses the
 various methods of
 testing and
 evaluation of the
 system. It describes
 the various tests
 that should be
 carried out and the
 way in which the
 results should be
 interpreted. It also
 provides a list of
 the various factors
 that should be
 taken into account
 when evaluating the
 performance of the
 system.

PROVANCIA 6 DE DON

Juan Alonso de Villavicencio

103 En la segunda pregunta se articula por su parte, que doña Beatriz sucedio en el mayorazgo por muerte de la Condesa de Luque. Van conformes las partes.

Y asi mismo van conformes en lo articulado en la 3. y 4. de que son hermanas las dichas doña Ysabel y doña Beatriz, y que es inmediata sucessora la dicha D. Ysabel, despues de los dias de la dicha D. Beatriz.

V. PREGVNTA.

104 En esta articulan, que la dicha doña Beatriz otorgo la escritura de cesion de su voluntad, sin fuerça, engaño, ni induzimiento de la dicha doña Ysabel su hermana, y por escusar el pleyto que la intentaua poner, y por la conseruacion del apellido y armas de su padre y tio, y por el amor de su hermana, y que asi se lo oyeron dezir los testigos a la dicha doña Beatriz.

105 Tres testigos dicen en esto: que son vno, Anton Martin Cordero, que no se halló presente al otorgar la escritura, y lo que sabe es, que el mismo dia criados de la dicha doña Beatriz, le dieron el parabie a la dicha doña Ysabel de la dicha cesion, las vido el mismo dia comer y estar juntas: por lo qual tiene por cierto la otorgó de su libre voluntad, sin premio, ni fuerça alguna.

106 Maria de Iesus dize, que la noche que llegaron a aquella ciudad la dicha doña Ysabel y su hijo, posaron en casa de la dicha doña Beatriz, y luego que llegaron, estuuieron hablando todos tres en vna sala, y la testigo desde vn corredor, que se andaua paseando, entendio por algunas palabras, que la dicha doña Ysabel y su hijo pedian a la dicha doña Beatriz, les

N dexasse

dexasse el mayorazgo que possiea , y le oyò dezir a la susodicha, que de buena gana se lo daria, no entendio mas , aùnque estuuieron hablando solos mas de dos horas: otro dia se otorgò la escritura de renunciacion, que despues dixo la dicha doña Beatriz se auia otorgado con mucho gusto, de que le dieron el parabien a doña Ysabel, no sabe, vido, ni oyó la hizieron fuerça para lo susodicho, y si fuera lo còtrario lo supiera, por estar en su casa . Y demas desto dize, que despues de auer otorgado la escritura, tratando ambas hermanas de si se le auia hecho fuerça, o no para otorgarla, dixo la dicha doña Beatriz a su hermana, que en los ruegos que la auia hecho, auia entendido ella que era hazerle fuerça, y la dicha doña Ysabel le respondió. Hermana, esso yo no se lo pedia por fuerça, sino que lo hiziera de su voluntad.

107 ¶ Leonor Garcia, muger de Pedro Gutierrez Mayordomo de la dicha doña Beatriz, depone , que despues de otorgada la escritura le preguntó a la susodicha, que era lo que auia otorgado: respondió, que darle a su hermana y sobrino el mayorazgo, por quitarse de pleytos, que mas queria darlo en paz, por ser la primera cosa que le auian pedido: y que en su semblante mostraua la dicha doña Beatriz auerla otorgado con gusto, y cree y tiene por cierto, que nadie la hizo fuerça para otorgar la dicha escritura, por hallarse presente al otorgamiento, y viuir en su casa.

Estos dos testigos vltimos dixeron despues por la Compañia en el juyzio possessorio, de las trazas, importunaciones y ruegos, que la dicha doña Ysabel hizo a su hermana para que otorgasse la dicha escritura.

108 ¶ Y respondiendo a la posicion que se hizo por parte de la dicha doña Ysabel a la dicha doña Beatriz su hermana: responde, otorgó la escritura de su voluntad, rogada y persuadida de su hermana, cuya persuasion fue fuerça para ella, sin que la engañasse , ni la tiene por engañadora.

VI. PREGVNTA.

109 ¶ Articulan, que por estar tan sugeta la dicha doña Beatriz a los Padres de la Compañia, y respeto que los tiene, reclamó contra su voluntad la escritura. Sabenlo los testigos, porque aquel mismo dia estuuvo con mucha tristeza y pesar de auerlo hecho, y auerla oydo dezir, que la hizo contra su voluntad, y persuasion de los Padres Rector Iuan Caxal, y Machuca, que le dixeron auia pecado mortalmente, en auer hecho la dicha escritura de transacion.

110 ¶ Dize en razon desta pregunta la dicha Maria de Iesus, que despues de otorgada la dicha escritura de transacion, fue la dicha doña Beatriz vn dia al Colegio, quedandose en casa la testigo, donde le dixo Pedro Gutierrez Escudero, que la dicha doña Beatriz auia hecho vna escritura en el Colegio, no sabia sobre que, y viendo aquella noche a doña Beatriz suspirando y triste, le preguntó que tenia, respondió: esta escritura que me han hecho reuocar los padres de la Compañia, sin dezir otra cosa. Despues supo de doña Ysabel su hermana, que la dicha escritura que auia hecho en el Colegio, auia sido reuocando lo que auia hecho en su fauor, que está muy sugeta a los Padres, y tanto que le embia a pedir licencia al Padre Machuca, las vezes que auia de salir de casa, y no haze cosa en ella, ni recibe criados, ni paga salarios, que no sea con consulta de los dichos Padres.

111 ¶ Dize la dicha Leonor Garcia, que oyò dezir a personas que no se acuerda, en casa de la dicha doña Beatriz, que si hizo alguna escritura contra la dicha transacion, seria con ruegos de los Padres.

En las 7. y 8. preguntas dizen estas mismas dos testigos de oydas a la dicha doña Beatriz, que los Padres la auian dicho, que pecaua mortalmente en no seguir el pleyto, y que lo hazia contra su voluntad.

Y en la 8. las mismas, y Anton Martin Cordero, q̄ las cedulas y declaraciones que ha hecho en fauor de su

su hermana la dicha doña Beatriz, y la carta que escrivio a su sobrino, y reconocimiento dellas, han sido có sultrandolas con personas Religiosas y doctas.

IX. PREGVNTA.

112 ¶ En la nona se articula, que la escritura del año de onze fue simulada y fingida, por euadirse de algunos acreedores, que le dixeron los Padres tenian derecho a los bienes, por deudas de Egas Venegas de Figueroa: y fue concierto entre la susodicha, y el Padre Martin de Roa, Rector del dicho Colegio, con có sulta del Padre Prouincial, que doña Beatriz auia de tener y posseder todos los bienes como de antes: y de baxo deste concierto otorgó la dicha doña Beatriz la dicha escritura de donacion.

113 ¶ La dicha Maria de Iesus depone lo contenido en la pregunta, de oydas a la dicha doña Beatriz hablando con su hermana, despues que se trata este pleyto.

X. PREGVNTA.

114 ¶ En la dezima se articula, que vsando del dicho concierto, la dicha doña Beatriz ha gozado de los rentos de los dichos bienes como de cosa suya, alimentandose con ellos a si y a su familia. Lo saben por auerlo visto, y que assi los bienes del mayorazgo, como los demas de la susodicha, se han arrendado y beneficiado con su poder, y por las personas a quien lo ha dado para ello, y otras vezes con sus cartas de pago, firmadas de la susodicha.

115 ¶ Dizen esta pregunta la dicha Maria de Iesus, que sabe y ha visto, que los Padres del dicho Colegio, en virtud de poder de la dicha doña Beatriz, han cobrado sus bienes y rentos, dando por su mano a la susodicha sus alimentos para ella y sus criados: de fuer te, que han sido y son dueños de todo en virtud del dicho poder, y desto mostraua tener gusto la dicha doña Beatriz.

116 ¶ La dicha Leonor Garcia, muger del Mayor domo, dize sabe, la dicha doña Beatriz administra sus bienes y hacienda, y se alimenta della, aunque algunas vezes el Procurador del Colegio, en virtud del poder que le tiene dado, administra y cobra.

117 ¶ Esta es la prouançã que se ha hecho por parte de don Iuan Alonso de Villauicenciõ ante el Ordinario, en el juyzio possessorio, y no se hã hecho mas prouanças por su parte, y esta se hizo por su parte en 26. de Febrero de 628.

118 ¶ La del Colegio sobre la possession, ante el inferior, desde 2. de Mayo del dicho año, hasta 16. del dicho mes, dõde presentõ los dichos dos testigos, que son Maria de Iesus y Leonor Garcia, que dixerõ en su fauor lo que se ha referido en su prouançã.

119 ¶ Y para deshazer las prouanças hechas por parte del Colegio, assi en este juyzio de la propiedad, como en el possessorio, la parte de don Iuan Alonso se querellõ criminalmente de Maria de Iesus, Rodrigo de Carmona Valderrama, el Licenciado Diego de Valencia, y de los demas que resultassen culpados, y haziendo relacion deste pleyto de la propiedad, y que se auia recibido a prueua, los dichos RR. y otros de quie se protesta querellar ante Iuez competente, siẽdo presentados por testigos por parte del Colegio, respondiendo a la quinta pregunta del interrogatorio, donde se articulo, que al tiempo que doña Beatriz de Mõsalue otorgõ la escritura de donacion el año de onze, era inmediata suceßora a los mayorazgos a la Condesa de Luque, por no auer otra persona que le prefiriesse en la dicha suceßion, y los dichos testigos con juramento depusieron en la dicha pregunta conforme a lo articulado, siendo assi, que al tiempo que se otorgõ la dicha donacion, eran viuos don Geronimo de Godoy, hijo de doña Ana Venegas, hermana mayor de la dicha doña Beatriz, y viuia assi mismo doña Ana Venegas de Cordoua, hermana mayor tambien de la dicha doña Beatriz, y doña Iuana de Aguilar, hija de

P. 7. fol. 1.
Querella.

la dicha doña Ana Venegas: las quales, si viuieran al tiempo de la vacante, tenian primero llamamiento y prelación a la sucesión de los dichos mayorazgos a la dicha doña Beatriz: y así los testigos depusieron contra el hecho de la verdad, en que auian cometido delito, y deuián ser castigados. Pidió se recibiesse información de lo susodicho, y dada, se prendiesse los testigos, y fuessen condenados en las penas en que auian incurrido, y juró la querella.

120 ¶ Mandóse por auto diessse la información dentro de quinze dias, ante la Justicia de la ciudad de Ecija, sin perjuizio del estado, vista y determinación del pleyto.

121 ¶ La parte del Colegio pidió traslado della, pretendiendo se auia dado la dicha querella maliciosamente, y por dar mal nombre al pleyto, y dilatar su vista: y la relación de la dicha querella era siniestra, por constar por los autos, y llamamientos del dicho mayorazgo, auer sido llamada a la sucesión doña Mayor de Cordoua: después della, doña Maria de Monsalue, muger que fue de don Alonso de Godoy: y después della, a la dicha doña Beatriz de Monsalue: y la dicha doña Maria auia mas de veynte años que auia muerto: y los hijos que referia la parte contraria, de la susodicha, murieron mucho antes que la Condesa de Luque: y los testigos deponían de auer oydo dezir lo contenido en la pregunta a la dicha doña Beatriz, como de sus dichos constaua.

P. 5. fol. 22.

122 ¶ Lo que dicen los testigos en razón de la pregunta.

5. Preg.

Iuan Martinez Otacio, dize, que supuesto que doña Beatriz de Monsalue sabia, que era llamada a los mayorazgos, que poseia su hermana doña Mayor de Cordoua, y que muriendo la susodicha sin hijos, que no los tenia, auia de suceder en los dichos mayorazgos, sin embargo hizo donación de todos sus bienes, que tenía, y pudiesse tener, fue visto comprehender así mismo la renta de los dichos mayorazgos.

Bar-

123 ¶ Bartolome de Carmona dize, que es cierto y sin ninguna duda, que doña Beatriz, en la donacion que hizo de todos sus bienes y rentas, auidos y por auer el año de onze, incluyó y quiso incluir todos aquellos bienes y rétas que podia heredar, supues- to el desseo que siempre mostro tener: y no tiene du- da, que si temiendo poco caudal lo dio todo a la dicha Compañia, teniendo mucho lo hiziera mejor, y no tiene duda, que la dicha doña Beatriz no ignoró que podia suceder en los mayorazgos que heredó, supues- to que su hermana doña Mayor no tenía hijos.

P.5.fol.28.

156

124 ¶ La dicha Maria de Iesus dize, que es cierto, que la dicha doña Beatriz al tiempo que le hizo la donacion al dicho Colegio, de todos sus bienes, que adquiriesse y tuuiesse, bien supo y entendio que era heredera de doña Mayor de Cordoua su hermana, Condesa que fue de Luque, y que por su muerte, si la alcan- çaua en dias, sucedia en los mayorazgos de la susodi- cha: porque doña Maria Venegas, que era hermana de la dicha doña Beatriz, y heredaua los dichos mayo- razgos, auia dias que era muerta, porque murio antes que doña Francisca de Cordoua, de parto de vn niño, que assi mismo murio.

P.5.fol.34.

125 ¶ Rodrigo de Carmona dize, que tiene por sin duda, que doña Beatriz, al tiempo que hizo la vlti- ma donacion el año de onze, al Colegio de la Compañia, sabia era suceffora a los mayorazgos que su her- mana la Condesa de Luque tenia, supuesto que la di- cha Condesa no tenia hijos que le sucediesfen, y por auer hecho donacion de todos sus bienes, que tenia y pudiesse tener, tiene por cierto el testigo, que no se referuauan de ser del dicho Colegio los frutos de los di- chos mayorazgos.

P.5.fol.38.

126 ¶ El dicho Licenciado Pablo de Carmona dize, que al tiempo y quando la dicha doña Beatriz otorgó la donacion del año de onze, de todos sus bie- nes y rétas, auidos y por auer, hasta en fin de sus dias, es cierto tuuo noticia, y supo que era inmediata sucef- fora

P.1.fol.41.

fora a los bienes de su hermana, por no tener sucesión, ni auer en medio de las dos quié le pudiesse estornuar, y así no tiene duda, que su intencion fue de dar al dicho Colegio todo lo que entonces possiea, y adelante pudiera possier, incluyendo los frutos y rentas que auia de heredar.

P. 1. fol. 46.

127 ¶ El dicho Licenciado Gaspar del Castillo dize, que antes que muriera la Condesa de Luque, vió no nueua de como la susodicha estaua muy enferma y a punto de muerte, y muchas personas dixerón, que al dicho Colegio le venia bien, porque heredaua la renta de los mayorazgos durante los dias de la vida de la dicha doña Beatriz: porque la susodicha se los tenia mandados en la manda general que le auia hecho: y le parece al testigo, que respeto de que doña Beatriz sabia sucedia en los mayorazgos de su hermana, su intento y voluntad fue, que si los heredaua los gozassen los Padres de la Compañia.

P. 1. fol. 51.

128 ¶ La dicha Francisca Ximenez, muger de Iuan Bermudo, dize, que respeto de que doña Beatriz heredaua a su hermana doña Mayor los mayorazgos que tenia, tiene por cierto la testigo, que en la donacion que hizo al dicho Colegio, quiso comprehender todo lo que adquiriessse y heredasse.

Fol. 57.

129 ¶ El Licenciado Diego de Valencia dize, q̄ es cierto y sin genero de duda, que doña Beatriz sabia y tenia cierta ciencia, al tiempo que otorgò la escritura del año de onze, que era inmediata sucessora a los mayorazgos que possiea doña Mayor de Cordoua su hermana, así por ser llamada a los mayorazgos, y no tener hijos la dicha doña Mayor, como por no auer en el dicho tiempo persona mas de las dos, que mejor derecho tuuiesse, ni el testigo sabe huuiessse persona alguna, que pudiesse estornuar a la dicha doña Beatriz la possession de los dichos mayorazgos.

P. 5. fol. 74.

130 ¶ Fernando Agustín de Aguilar dize, que tiene por cierto y sin duda, que al tiempo del otorgamiento del año de onze, que hizo la dicha doña Beatriz en
fauor

fauor del dicho Colegio, era sabidora de que era proxima e inmediata sucessora a los mayorazgos que poseia doña Mayor de Cordoua su hermana y que su intencion fue, dar en la donacion general que hizo al dicho Colegio, con los demas bienes que le dio, los frutos de los mayorazgos q̄ pudiera percibir y heredar.

ESCRITURAS PRESENTADAS
por don Iuan Alonso de Villauicencio, para impugnar estos testigos.

¶ Y para impugnar estos testigos, y que se entienda que al tiempo que doña Beatriz hizo la donacion al Colegio el año de 611. auia otros inmediatos sucessores a doña Mayor de Cordoua Condesa de Luque, y no lo era doña Beatriz, se vale don Iuan Alonso de Villauicencio de vn testamento de doña Iuana Antonia de Aguilar, muger de don Fadrique Portocarrero, Alferrez mayor de Cordoua, su fecha en S. de Setiembre de 611. y por vna clausula del mandò al dicho su marido el tercio de todos sus bienes, rayzes y muebles, derechos y acciones, y otros qualesquier, como mejor en derecho huuiesse lugar: y nombrò por albaceas al dicho su marido, y a doña Ana de Cordoua Venegas su madre, viuda de don Antonio Gonçalez de Aguilar su padre, Cauallero del Abito de señot Santiago. Y luego dize, que pagado todo, y cumplido, el remaniente que quedasse de todos sus bienes, rayzes y muebles, y otros qualesquier, mandò que los heredasse la dicha doña Ana de Cordoua y Venegas su madre, porque declarò no tener herederos descendientes, que los deuiessen heredar.

Asi mismo se vale de la particion de bienes que se hizo en veynte y dos de Otubre, del mismo año de 611. entre los dichos doña Ana Venegas de Cordoua y don Fadrique Portocarrero, de los bienes de la dicha doña Iuana Antonia de Aguilar.

¶ Y conforme al testamento que queda referido,

P. 6. fol. 7.

Testamento de doña Iuana Antonia de Aguilar.

P. 6. fol. 3. Partici.

P. 1. fol. 99.

P

ferido,

ferido; de Egas Venegas, en que nombró las hijas que tenia, y que eran sucesoras en estos mayorazgos por sus edades, pretende el dicho don Iuan Alonso, que la dicha doña Ana Venegas de Cordoua, era hija tercera, e inmediata sucesora a los dichos mayorazgos del dicho Egas Venegas, porque vivia ella, y la dicha doña Iuana Antonia de Aguilar su hija, al tiempo de la donación de la dicha doña Beatriz, hecha al dicho Colegio de la Compañia.

*P. 6. fol. 9.
Otro testamento de do
Geronimo de Godoy.*

133 ¶ También se vale de otro testamento de don Geronimo de Godoy Ponce de Leon, su fecha en 4. de Julio de 619. en que declara, que es hijo legitimo de don Alonso de Godoy Ponce de Leon, Ventiquatro de Cordoua, Cauallero del Abito de Santiago, y sucesor en su casa y mayorazgo, y hijo así mismo de doña Maria de Monsalue y Cordoua su madre difunta, vezino de la ciudad de Cordoua.

P. 1. fol. 99.

134 ¶ Y conforme al dicho testaméto que queda referido, del dicho Egas Venegas, pretende don Iuan Alonso de Villauicencio, que la dicha doña Maria de Monsalue y Cordoua, madre del dicho don Geronimo de Godoy, era hija quarta del dicho Egas Venegas, y llamada a sus mayorazgos, y que por ser su hijo el dicho don Geronimo, era inmediato sucesor a la dicha doña Mayor de Cordoua, al tiempo y quando se hizo por doña Beatriz la dicha donacion, y que así los testigos referidos no se ajustaron a la verdad del hecho: y conforme a la clausula del testamento, q está en este mem. pag. 2. los llamamientos de Egas Venegas son en primero lugar a doña Leonor Carrillo y sus hijos y descendientes, en segundo a doña Mayor de Cordoua y los suyos, en tercero a doña Ana Carrillo, y en falta de su descendencia a doña Maria, y luego a la dicha doña Beatriz de Monsalue, y despues de ella a otras tres.

Rollo, fol. 378.

135 ¶ Ha se alegado también por parte del dicho don Iuan Alonso de Villauicencio, que a los testigos presentados en el juyzio de la propiedad, no se les ha de

de dar credito, por constar lo contrario de sus dichos, por los autos, en dezir, que el Colegio tomò possessiõ de los mayorazgos: que cobró sus frutos, y cumplio con alimentar a la dicha doña Beatriz.

Lo que acerca deste ay, consta de los autos, alegaciones y prouanças de las partes, que van referidas en este memorial, y en particular el modo con que se tomó la possessiõ por el Padre Rodrigo de Figueroa, de los bienes de los dichos mayorazgos, por muerte de la Condesa de Luque, se hizo relación en este memorial, num. 7. fol. 3.

A R T I C V L O S Q V E E S T A N
en este pleyto, reseruados para difinitiuua.

136 ¶ El primero es, vn pedimiento hecho por parte de la dicha doña Beatriz de Monfalue, en que pide se quite deste pleyto la prouança hecha por parte del Colegio, en quanto a la parte de la dicha D. Beatriz, por auerse hecho sin su citacion. A que concluyó sin embargo la parte del Colegio, y se reseruó para difinitiuua, por auto q se mandó despachar sin embargo.

Rollo, fol. 422:

137 ¶ Lo que ay acerca deste articulo por los autos, es, que auiendose puesto por parte de doña Beatriz reconuencion al Colegio, por peticion que presentò, de que se ha hecho relacion en este memorial, nu. 50. fol. 11. cuya presentacion fue en 13. dias del mes de Agosto del año de 630. y declinado la parte del Colegio, pretendiendo no tenia obligacion a responder a ella, por no auer puesto demanda a la dicha doña Beatriz. Se respòdio por parte de la suñodicha, que auiendo sido emplazada por parte del Colegio, salio al pleyto, puso su reconuencion, y assi auia de responder a ella. Huuo auto de vista, en que se le mandò responder al Colegio, y con don Iuan Alonso, que en virtud de autos de vista y reuista respondió a la suplicacion del Colegio, y se concluyó sin embargo por parte del dicho Colegio: y se notificò el auto de prueua al

Fol. 243.

al Procurador de don Juan Alonso, que tambien lo era de la dicha doña Beatriz, en 13. de Diziembre del año de 1630.

Fol. 302.

138 ¶ Despues se suplicò por parte del Colegio, de auerle mandado responder a la petition y reconuencion en ella contenida: y sin embargo se confirmò en reuista, por auto de 23. de Enero de 631.

Fol. 306.

139 ¶ Y luego el mismo dia se afirmó la parte de doña Beatriz en su petition y reconuencion, y acusó rebeldia en 31. dias del dicho mes y año: de fuerte, q̄ hasta el dia de la rebeldia de la afirmatiua, auian corrido de la prueua 49. dias. Y luego en 3. de Febrero, la parte de doña Beatriz presentó petition, por la qual, haziendo relacion de los autos de vista y reuista, en q̄ se mandò responder al Colegio a su reconuencion, que hasta entonces no lo auia hecho, y esta causa auia de andar junta, y determinarse en vna sentencia, y auia muchos dias que estava recibido a prueua, y el termino della no podia passár adelante, ni correr hasta estar contestado sobre la reconuencion. Pidió se declarasse el no auer corrido, ni podido correr el termino de la prueua, hasta la contestacion de la reconuencion; y estando en estado, se declare entenderse có la dicha doña Beatriz, y que el termino corriessse de nueuo, y protestó, que hasta que sobre este articulo se determinasse, no le corriessse termino, y la nulidad de las prouanças.

Fol. 316.

140 ¶ Concluyó sin embargo a esta petition la parte del Colegio, pidiendo se denegasse el termino de nueuo, y que doña Beatriz tomassse el pleyto en el estado en que estaua.

Fol. 322.

141 ¶ Con lo qual en 13. de Febrero salio auto, que el termino corra como corre: del qual no se suplicó, y passó en cosa juzgada: y tres dias antes deste auto, y ocho despues de la rebeldia presentada por la otra parte, se començo la prouança en la ciudad de Eçija por parte del Colegio.

Fol. 337.

142 ¶ Y en 7. de Março, passado el termino de
la

454
119

la prueva, se pidio publicacion por parte del Colegio, que se contradixo por parte de don Juan Alonso, y tambien por doña Beatriz de Monfalué, pretendiendo. Lo primero, que el termino de la prueva no auia corrido con ella, y quando corriera, no fue tampoco con su parte, que fue citada al dicho pleyto: y auiendo puesto su reconuencion, se pretendio por parte del Colegio no auia de responder a ella. Y auiendosele mandado responder por autos de vista y reuista, quedó el pleyto cócluso para recibirse a prueva, por auer de salir en vna sentencia su pretension y la del Colegio, y no hazer dos pleytos: y assi precissamente se ha de recibir el pleyto a prueva sobre la reconuencion y alegaciones de su parte.

Fol. 31

143 ¶ Sin embargo de las dichas contradiciones de la dicha doña Beatriz, y don Juan Alonso, se mandó hazer la publicacion por autos de vista y reuista.

Auto de vista, f. 357.
De reuista, f. 364.

144 ¶ Despues, auiendose dicho de bien prouado por el Colegio, y acusado rebeldia, y concludo el pleyto: se presentó peticion por parte de la dicha doña Beatriz, pretendiendo, que auiendo puesto ladicha reconuencion, y declinado el Colegio, y mandado se le responder por autos de vista y reuista, afirmadosé su parte, y acusado rebeldia, quedó el pleyto en estado de recibirse a prueva sobre la reconuencion, y excepciones de su parte, y pidio se recibiesse a prueva, y que mientras corriessé el termino della, no se prosiguiesse el pleyto que el Colegio seguia contra ella, protestando, que las prouanças hechas por el Colegio en el pleyto con don Juan Alonso de Villauicencio, como hechas sin citacion, no le parassen perjuizio.

Fol. 368.

145 ¶ Concluyó la parte del Colegio sin embargo: y por autos de vista y reuista se denegó lo contenido en su pedimiento.

Auto de vista,
360. de reuist

146 ¶ Despues presentó peticion la parte de doña Beatriz de Monfalué, pidiendo, que la prouança hecha por el Colegio, se quitasse del pleyto para con su parte, protestando, que hasta que se quitasse, no

Rollo, fo.

le corriese el termino para rachar,
147 ¶ Concluyó sin embargo la parte del Colegio, y pidió se quitasse la peticion del pleyto, por estarle denegado lo mismo por autos de vista y reuista.
148 ¶ Con lo qual, auto de vista, que se mando despachar sin embargo, reseruase para definitiva.
149 ¶ El otro articulo es, que Rafael de Auila Recetor, a quien se cometio el hazer la prouanca, y por prouision a parte, compulsar ciertas escrituras y constituciones de los Colegios, da testimonio de auer ydo a la Iglesia del dicho Colegio, y visto en la Capilla mayor, al lado del Euangelio, embeuida en la pared vna tumba, cubierta con vn terciopelo negro, y en el vna Encomienda de Santiago, y encima de la dicha tumba vn escudo de armas, en la forma que en el testimonio se explica: las quales dizen son las de la dicha doña Beatriz de Monfalue, fundadora del dicho Colegio: y este mismo escudo de armas dize esta en diferentes partes de la casa.
150 ¶ Tambien parece, que en virtud de la prouision compulsoria, el dicho Recetor sacó traslado de partidas que el Colegio le daua al Mayordomo de doña Beatriz, para el gasto de la casa de la susodicha.
151 ¶ La parte de don Iuan. Alonso se querrelló del dicho Recetor, pretendiendo, que la parte del Colegio auia ganado prouision para que el dicho Recetor compulsasse las escrituras y autos comprehendidos en ella, que fueron Las escrituras de las fundaciones de otras casas. Las constituciones del Colegio, en quanto a las Missas que dizen por sus fundadores. Las cartas de pago de lo que auia cobrado: excediendo de su comission, dio el dicho testimonio, no siendo eseri uano Real, y compulsó el dicho librete, que dize lo exhibieron, autorizandole, y dando traslado del, en que cometio delito y exceso. Pidió fuesse preso, y condenado en las penas en que auia incurrido, y que se quitasse del pleyto el librete y testimonio, como cosa sacada sin prouision, ni citacion: y protestó, que hasta que

Fol. 426.

Rollo, fol. 352.
Testimonio.

P. 4. fol. 45.

P. 7. fol. 20.

155
160

que esto se determinasse no le cortiello termino para dezir contra ello.

152. ¶ Vista en la sala esta querella, se mando dar traslado a la parte del Colegio, que respondio. Que el Recetor pudo compulсар lo dependiente a las prouanças que estaua haziendo, demas que por comisiõ particular que tuuo, para compulсар fundaciones y constituciones, se comprehendio lo demas.

153. ¶ No parece que esta suplicado, en quanto auerse mandado dar traslado de la dicha querella del Recetor, ni respondido a la dicha peticion.

154. ¶ Estando el pleyto para verse en la sala en difinitiuua, se presentò la peticion de doña Beatriz de Monfalue, que pide se saque a la letra, que es del tenor siguiente.

155. ¶ Muy Poderoso Señor Pedro Sanchez Moreno, en nombre de doña Beatriz de Monfalue, en el pleyto con el Colegio de la Compania de Iesus de la ciudad de Ecija, alegando mas de la justicia de mi parte. Digo, que se deve hazer como tengo pedido, y se contiene en esta peticion, por todo lo que por mi parte esta alegado, en que me afirmo, y lo siguiente: Lo vno, porque las donaciones que mi parte y su tia otorgaron en fauor de la contraria los años de 98. y 608: no tuieron efeto, ni la parte contraria de la fuya cõplio con lo que quedò obligada, ni las aprouò el Preposito General, ni mi parte, ni su tia quedaron, ni estan por fundadoras del dicho Colegio, ni la fundaciõ es perpetua, como lo son las demas fundaciones, de q la parte contraria se vale, pues en aquellas queda para los fundadores y sus sucesores el derecho de Patronas para siempre, y la que se otorgò en fauor de mi parte y su tia, fue con trazas de las partes contrarias, considerando, que mi parte y su tia eran Beatas, y que no tenian sucesion, ni la podian tener, y que con su muerte espiraua el derecho de Patronas: y porque se auia puestto condicion particular, que en la Capilla mayor no se pudiesse enterrar ningun lego, han huido las partes

Rollo, fol. 401.
Presentada en 15. de
Julio, de 631.

tes contrarias, de q̄ aprouasse la dicha fundacion el Preposito General: y por solo vn entierro que esta en la pared de la Capilla, que se dio a la tia de mi parte; tienen y poseen en propiedad, la catidad de bienes que les donò, que fue mucha suma de ducados, y pretenden suceder en los bienes de mi parte por su muerte, siendo assi, que con ella no se puede verificar el darle entierro en la dicha Capilla, porque de presente esta en la ciudad de Xerez, Monja en el Conuento de nuestra Señora de Gracia, de la Orden de san Agustín, y precissamente se ha de enterrar en el dicho Conuento, sin que pueda gozar del entierro que se le ofrecio en la dicha fundacion. Lo otro, porque conforme a lo referido se ha de declarar por nula la dicha fundacion y donaciones, y no poder la parte contraria suceder en la propiedad de los bienes de mi parte. Lo otro, porque las partes contrarias podran disponer del derecho de Patron como les pareciere, que este tambien ha sido su intento, y para conseguillo han dexado de sacar la aprouacion del Padre Preposito General. Lo otro, porque despues de hecha la primera y segunda donacion, hasta el año de 627. siempre mi parte ha gozado de sus bienes libremente, sin que la parte contraria los aya gozado, administrado, ni cobrado, y si alguna cosa han cobrado dellos, ha sido con poderes que mi parte les ha dado, teniendo por cierto, que la fundacion que se auia otorgado en su fauor era perpetua. Lo otro, porque se colige con euidencia, que las dichas donaciones primera y segunda no fueron validas, pues comprehendiose en ellas la haza, que primero fue guerta en Castroelrio, la parte contraria pidio a la mia le diesse la propiedad de la dicha haza, y se la dio, porque la parte contraria le auia de dar cierta cantidad de carneros, aues y otras cosas para su sustento, que se las dio hasta que se mouio este pleyto: y esta es la causa de alegar las partes contrarias, y auer prouado con testigos que la alimentauan, no siendo cierto: porque lo que le daua fue por el precio de la dicha

cha haza, y no por otra razon alguna. Lo otro, porque tambien se manifiesta el ser cierto lo susodicho, pues mi parte como de propios bienes suyos, dispuso de algunos juros de los donados, sin que la parte contraria lo contradixesse, ni reclamasse, y si huuiera de suceder en la propiedad dellos, no lo consintiera. Lo otro, por que es incierto dezir, que la donacion que mi parte otorgó el año pasado de 611. fue para aumento de la dicha fundacion, ni que para ella donasse los frutos de los mayorazgos de su padre y tio: porque en ella no se refiere, ni mi parte tal entendio, porque estaua muy lexos de suceder en ellos, porque tenia el dicho año delante de si a la Condesa de Luque, y a don Geronimo de Godoy, hijo de doña Maria Venegas, y doña Ana Venegas de Cordoua, y doña Juana de Aguilar su hija, que eran anteriores a mi parte en el llamamiento, y estos pudieran tener muchos suceffores. Lo otro, porque la dicha donacion del año de 11. la otorgó mi parte debaxo de trato que hizo con el Padre Roa, Rector, y el Prouincial de la dicha Compania, de que no auian de vsar della, porque se hazia en orden a librar los bienes de vna fiança, que le dixerón auia hecho al Marques de Priego, don Egas de Cordoua y Figueroa su padre, y deste trato le hizierón cedula, que tenia mi parte en su poder, y el Padre Iuan Marquez, Rector de la dicha Compania, tuuo orden de sacarla del, diziendo la queria ver, porque no auia passado en su tiempo, y auiendosela entregado debaxo de fiança de que se la auia de boluer, no lo ha hecho, y la que han presentado es supuesta, como della consta, pues por ella se le dio menos a mi parte, de lo que se le daua por la dicha donacion, y no era necessario cedula donde auia escritura. y siendo asì, que la cedula cõtiene menos que la escritura, con que se conuenie ser supuesta, y no la que mi parte tiene en su poder. Lo otro, porque con esto concurre, que despues de auer otorgado la vltima donacion del año de 11. mi parte administró, cobró, y gozó de sus bienes, en la misma

fuerte que los gozaua antes de su otorgamiento, y si alguna cobrança hizo la parte contraria, fue con nuevos poderes de mi parte, y dando las cartas de pago en su nombre, sin que tratasse de vsar de la dicha vltima donacion, hasta tanto que entendio que auia cedido los dichos mayorazgos en doña Ysabel su hermana, que entonces tratò de vsar della, y de dar como dio algunas cartas de pago en nombre del dicho Colegio, en virtud de los autos que proueyo la Iusticia de Ecija en su fauor, sobre que mi parte tiene pedido atetado, y està el pleyto pendiente ante vuestra Alteza. Lo otro, porque jamas el dicho Colegio tomò, ni ha tenido possession de los bienes de mi parte, ni los ha gozado, sin embargo que la Condesa de Luque murio principio del año de 625. por cuya muerte tomò mi parte possession de los bienes de los dichos mayorazgos, sin que la parte contraria tratasse de tomarla para si hasta el año de 627. que entonces tratò de pedirla, como consta de los autos deste pleyto. Lo otro, porque la parte contraria no alimentò a la mia, ni a sus criados, y lo que le dio fue por la propiedad de la haza de termino de Castroelrio que mi parte les dexò, como està referido: y si algunos alimentos huuiera dado a mi parte, como gente tan preuenida, tomara recaudos bastantes, como en cosa que tanto les importaua, como començar a executar la dicha vltima donacion, y no lo hizieron, por auerse otorgado en cofianza, como està referido, y no para que se vsasse della. Lo otro, porque menos es cierto dezir, que debajo del trato de las dichas donaciones, el dicho Colegio hizo mudança de las casas que antes tenia en la dicha ciudad de Ecija, a las casas donde de presente tiene fundado el dicho Colegio: porque como consta de la escritura de fundacion, ya estava el dicho Colegio en las casas que tiene de presente. Lo otro, porque a instancia y ruego de la parte contraria, se fue la mia de la ciudad de Cordoua a la de Ecija, y comprò casas junto al dicho Colegio. Lo otro, porque es tan cierto

155
162

lo que está referido, que en el dicho Colegio tenia mi parte vn arca , en que recogia el dinero de sus rentas, del qual disponia mi parte a su voluntad: y el tenerla en el dicho Colegio, fue por consejo que algunos Padres del la dieron, para poderle pedir dineros prestados, y por via de limosna para la obra , y en esta conformidad mi parte les hizo muchas limosnas , y dio mucha cantidad de ducados. Por lo qual , y lo demas que de derecho está en fauor de mi parte . A vuestra Alteza suplico haga y prouea como por mi parte está pedido y suplicado , declarando no tener derecho la parte contraria , para suceder en la propiedad de los bienes que mi parte le donó, y poder disponer dellos mi parte a su voluntad libremente . Y pido justicia y cosas. Otro si, suplico a vuestra Alteza mande , que lo contenido en esta peticion se entienda con la prouea que tengo ofrecida. Otro si, en lo que haze en fauor de mi parte, y no mas, hago presentacion, con el juramento necesario, desta escritura, hecha entre mi parte y el Conuento donde tomó el Abito. A vuestra Alteza suplico la mande auer por presentada , y prouea como tengo pedido.

156 ¶ Acusóse la rebeldia, y el Colegio no ha respondido. Y de lo que ay en los autos cerca desta alegacion, se dize en este memorial.

157 ¶ Con lo qual el pleyto está yisto sobre el dicho derecho de propiedad, por los señores Doctor Lazarraga. Don Joseph Vela. Don Iuan Suarez. Don Francisco de Solis.

Rollo, fol. 408.

